



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



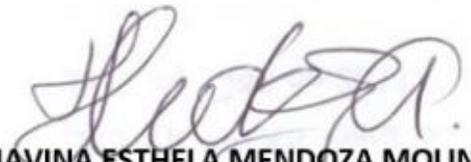
SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, primero (01) febrero de dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO promovido por GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00346-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

CONTESTACION DEMANDA N.R.D. # 2019-00346 - "CASUR"

CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ <carlos.arevalo059@casur.gov.co>

Lun 22/11/2021 14:21

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Negocios Judiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>; luzga35@gmail.com <luzga35@gmail.com>; asesorias201315@hotmail.com <asesorias201315@hotmail.com>

APRECIADO DESPACHO MUY BUENAS TARDES.

MUCHO GUSTO, LE ESCRIBE CARLOS AREVALO, ABOGADO DE CASUR, YA RECONOCIDO POR SU DESPACHO.

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y, DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL RESPECTIVA, PROCEDO A RADICAR VIRTUALMENTE, MI CONTESTACION A LA DEMANDA, DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

N.R.D. # 2019 - 00346

DTE: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

DDO: CASUR.

ANEXO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION PERTINENTE, EN ARCHIVOS PDF, LA CUAL ES LA SIGUIENTE:

- 1). CONTESTACION DE DEMANDA
- 2). EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL ACTOR (Expediente Digital)
- 3). PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO
- 4). CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - ANEXO 1
- 5). CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - ANEXO 2

DE IGUAL FORMA Y, CONFORME LO PRECEPTUA EL DECRETO 806 DE 2020, PROCEDO A ENVIAR ESTE CORREO CON COPIA A LA TOGADA DE LA ACTORA, PARA LO PERTINENTE.

NOTA: LE MANIFISTO AL DESPACHO QUE "NO RENUNCIO A TERMINOS". EL TERMINO DE TRASLADO, PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, VENCE EL PROXIMO: 21 DE ENERO DE 2022. Y EL SUSCRITO LA RADICO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MUCHAS GRACIAS APRECIADO DESPACHO.

ATENTAMENTE,

CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ
ABOGADO CASUR - RIOHACHA



Doctor (a)
JUEZ SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA (G.).
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
PROCESO : 2019 – 00346.
DEMANDANTE : GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ** igualmente mayor de edad y residente en la Ciudad de Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.123.059 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.314 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carlos.arevalo059@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El Doctor **CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.123.059 de Bogotá
T. P. No. 244.314 del C. S. de la J.
carlos.arevalo059@casur.gov.co



Riohacha, 22 de Noviembre de 2021.

Señora

JUEZ SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA (G.).
E. S. D.

PROCESO: 2019 – 00346.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO.

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – “CASUR”.

CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.059 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 244.314 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado especial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, según poder conferido y que aporto al expediente de la referencia, junto con el presente escrito, para el respectivo reconocimiento de personería jurídica. Estando dentro del término legal para ello, comedidamente me permito manifestarle a su Señoría que **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, la cual, fue admitida por su Honorable Despacho mediante auto del 19 de Octubre de 2020, notificado electrónicamente el 12 de Noviembre del año 2021, según consta en Acta de Notificación enviada por su Despacho. En la siguiente forma:

DOMICILIO.

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tienen su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 7ª. No. 13-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857 y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la Ciudad de Valledupar, en la Calle 6 C 1 # 27 – 03 Apartamento 201 Barrio Nueva Esperanza.

CALIDAD DE LA DEMANDADA.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, según el Decreto 855 del 03 de Agosto de 2021.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Le hago saber a su Señoría que, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que al aquí Demandante, no le asiste derecho alguno a lo pretendido, conforme se expone a lo largo de la presente contestación.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

HECHO 1: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

HECHO 2: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

HECHO 3: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

HECHO 4: NO ME CONSTA, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 5: NO ES UN HECHO sino consideraciones de la apoderada de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 6: NO ES UN HECHO sino consideraciones de la apoderada de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.





HECHO 7: NO ES UN HECHO sino consideraciones de la apoderada de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 8: NO ES UN HECHO sino consideraciones de la apoderada de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 9: NO ES UN HECHO sino consideraciones de la apoderada de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 10: NO ES UN HECHO sino consideraciones de la apoderada de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS.

El señor **SC (r) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 9878 del 21 de Noviembre de 2013, conformada por el 87% del sueldo básico de actividad y partidas legalmente computable para el grado efectiva a partir del 13 de Diciembre de 2013 tomando para la liquidación del sueldo y partidas computables establecidas en los **Decretos 1091 de 1995, 1791 de 2000, 4433 de 2004 y 1858 de 2012**, normas estas de carácter especial mediante el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Es de observar que la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables establecidas en los decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 son normas de carácter especial, mediante las cuales se expide el Régimen de Prestaciones y Asignaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Así mismo, en el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, se determinan específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan las asignaciones mensuales de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

- a) Sueldo básico
- b) Prima de retorno a la experiencia.
- c) Subsidio de alimentación.
- d) Una Duodécima parte (1/12) de prima de navidad
- e) Una Duodécima parte (1/2) de prima de servicio
- f) Una Duodécima parte (1/2) de prima de vacaciones

El numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, así:

"Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, NINGUNA DE LAS DEMÁS primas, SUBSIDIOS, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales."

En relación a las partidas con las que se liquidó la prestación del señor SC (r) **SON FIJAS**, las cuales se liquidan en el año que se causa el retiro, de conformidad con su hoja de servicios. La partida del retorno a la experiencia es la única que se le liquida en porcentajes y no valor fijo, de conformidad con el artículo 42, del decreto 4433 del 2004, principio de oscilación, es decir que aumenta en el mismo porcentaje en que aumentan las asignaciones en actividad cada año.

En virtud de lo anterior, considera la entidad no conciliar el caso de la referencia, toda vez que los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990, son normas de carácter especial, mediante las cuales se reforma el estatuto del personal de Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y no para el personal del Nivel Ejecutivo.

La anterior posición, frente a la reliquidación de la Asignación mensual de retiro del Nivel Ejecutivo, quienes pretenden que se les aplique los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990 y se deberá aplicar para casos similares a este.





EXCEPCIONES.

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, numeral tercero y 180, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1- INEXISTENCIA DEL DERECHO.

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del actor se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensionales, se produjo bajo la vigencia del **Decreto 4433 de 2004**, por lo tanto no le asiste el derecho de reclamar el porcentaje o factores de asignación de retiro que pretende conforme al **el decreto 1212 y 1213 de 1990**, además la hoja de servicios elaborada por la Policía Nacional es un documento público que se presume auténtico y este orden de ideas es suficiente al momento de verificar los requisitos para el reconocimiento de las asignaciones de retiro.

PRETENDER FACTORES Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE DECRETOS DIFERENTES, EN ESTE CASO EL DECRETO No. 1212 y 1213 de 1990, ES ROMPER CON EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LAS NORMAS LABORALES ESPECIALES.

La entidad demandada le reconoció al actor asignación mensual de retiro a partir de la fecha establecida por la Policía Nacional en la hoja de servicios, conformada por el 87% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, Adicionalmente, cabe destacar que el Decreto 1212 y 1212, no incluye ni incrementa el subsidio familiar para el personal Homologado al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

2- INEPTA DEMANDA POR IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INCOADA.

Si el demandante no estaba de acuerdo con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales determinaron los lineamientos jurídicos que regirían los reajustes de la pensión, siendo estas las normas especiales que aplicó la demandada; ha debido instaurar una acción de nulidad ante la autoridad competente, contra los decretos mencionados en lo pertinente y no pretender, que por medio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho; se declaré la simple nulidad de unas normas de carácter general.

El actor solicitó el reconocimiento del derecho de inclusión consagrada en el decreto 1212 y 12123 de 1990 a la Caja de Sueldos de Retiro, ente autónomo e independiente de la Policía Nacional, que mediante el acto que aquí se demanda negó el derecho en atención a que el actor no reúne las condiciones previstas en la norma; lo anterior en consideración a que de conformidad con la hoja de servicios del actor su reconociendo se dio a partir del 13/06/2012 bajo el Decreto 4433 de 2004 tal como lo hizo mi representada.

3- PRESCRIPCIÓN. Sin que implique ningún reconocimiento, deberá considerarse la operancia del término de prescripción, para el reconocimiento de lo que pretende la parte Actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Decreto 4433 de 2004, 1091 de 1995 y 14791 de 2001. Acuerdo No. CSJCEA20-24 del 16 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la judicatura del Cesar – Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

PRUEBAS.

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

1. Anexo Antecedentes Administrativos (**Expediente Administrativo**) del actor en medio electrónico.
2. Así mismo acorde a lo reglado en el Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 26 de la Ley 794/1.993, y demás normas Decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la judicatura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Téngase como prueba el **PODER** que anexo al presente escrito, conferido por la jefe de la Oficina Jurídica de CASUR, **con sus anexos** – Conforme lo preceptúa el Decreto 806 del 2020.

ANEXOS.

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.





La seguridad
es de todos

Mindefensa

PETICIÓN.

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probada las excepciones propuestas en la contestación a la demanda y, se me reconozca personería al suscrito para actuar.

PETICIÓN ESPECIAL.

Por las razones expuestas solicito:

1. Se desestimen las pretensiones de la demanda.
2. No se condene en costas a la entidad demandada.

NOTIFICACIONES.

El representante legal de la entidad demandada y el suscrito apoderado las recibirán en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 6 C 1 # 27 – 03 Apartamento 201 Barrio Nueva Esperanza de la Ciudad de Valledupar - Cesar, correo electrónico carlos.arevalo059@casur.gov.co, Móvil: 3165202534.

De la Señora Juez, con todo respeto.

Atentamente,

Abg. CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.123.059 de Bogotá D.C.
T.P. No. 244.314 del C. S. J.
carlos.arevalo059@casur.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

3/2012

2013097992 del
12-11-13

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE No. 3654 DE 2013

EXPEDIENTE LEVANTADO POR Garrido Orozco Germán Enrique

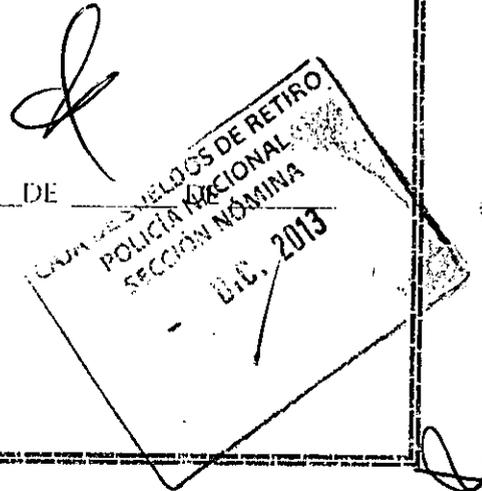
Cédula de Ciudadanía 12617258

APODERADO DR. _____

PARA OBTENER Asignación Mensual de Retiro

CARGO QUE DESEMPEÑÓ SC

INICIADO EL _____ DE _____



6557

HOJA DE SERVICIO No 12617258

CIUDAD BOGOTA	FECHA 31 OCT 2013	LIBRO 002	FOLIO 328
-------------------------	-----------------------------	---------------------	---------------------

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO SC	APELLIDOS Y NOMBRES GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE	CEDULA DE CIUDADANIA 12617258
FECHA NACIMIENTO 23 JUN 1961	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CLL 18 N° 26-06 B/ LA FLORESTA	CIUDAD CIENAGA - MAGDALENA	TELEFONO 3135501086

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL ESTACION DE POLICIA LA JAGUA DEL PILAR - DEGUA	CAUSAL DEL RETIRO SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 02940 02 Ago 2013	FECHA DEL RETIRO 13 Sep 2013

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
CONYUGE MANJARREZ DURAN ELIZABETH	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
GARRIDO MANJARREZ GERMAN JUNIOR	27 Jul 1984
GARRIDO MANJARREZ CINDY LORENA	09 Abr 1966
GARRIDO MANJARREZ JULEISY DARIANA	20 May 1991
GARRIDO MANJARREZ DUVAN JOSE	09 Jul 1992
GARRIDO RIOS LAURA VANESSA	14 Dic 2004

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES					TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004				
NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL
				A M D					A M D
AGENTE ALUMNO	R 357 03 Jul 1987	01 Jul 1987	31 Dic 1987	0 - 6 - 0	AGENTE ALUMNO	357	01 Jul 1987	31 Dic 1987	0 - 6 - 0
AGENTE NACIONAL	R 07742 01 Ene 1988	01 Ene 1988	11 Nov 1993	5 - 10 - 10	AGENTE NACIONAL	07742	01 Ene 1988	11 Nov 1993	5 - 10 - 10
SUBOFICIAL	R 010831 09 Nov 1993	12 Nov 1993	31 May 1994	0 - 6 - 19	SUBOFICIAL	010831	12 Nov 1993	31 May 1994	0 - 6 - 19
NIVEL EJECUTIVO	R 3969 04 May 1994	01 Jun 1994	13 Sep 2013	19 - 3 - 12	NIVEL EJECUTIVO	3969	01 Jun 1994	13 Sep 2013	19 - 3 - 12
ALTA TRES MESES	R 02940 02 Ago 2013	13 Sep 2013	13 Dic 2013	00 - 03 - 00	ALTA TRES MESES	02940	13 Sep 2013	13 Dic 2013	30 - 03 - 00
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995				0 4 19					
TOTAL				26 - 10 - 0	TOTAL				26 - 9 - 23

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,058,220.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	308,733.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	164,657.60
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,594.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	411,644.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	48,086.00
TOTAL SALARIALES \$		3,034,934.60

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,058,220.00
PRIMA DE SERVICIO	0	94,436.32
PRIMA DE NAVIDAD	20	239,243.59
PRIMA VACACIONAL	8	98,371.16
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	164,657.60
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,594.00
TOTAL PRESTACIONALES \$		2,698,522.67

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	09 SEP 2008	30 APR 2014	6,966,925.00
COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO *CREDIP	01 NOV 2011		15,602,468.00
FRATERNIDAD DE DISCAPACITADOS FISICOS POI	24 OCT 2012	31 MAR 2014	168,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	01 JAN 1995		1,993,207.44

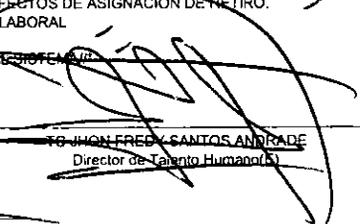
VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
X. DESCUENTOS EN PROCESO		
Descripción		Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES **REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO LE FIGURAN DATOS DE LOS PADRES PARA INGRESARLOS A LOS EFECTOS DE RETIRO


 SILVIA WEISMAN HARVEY SALINAS GONZALEZ
 Responsable Hojas de Servicio(E)


 JOHN FREDY SANTOS ANDRADE
 Director de Talento Humano(E)


 MG LINA MARÍA BUSTOS CASTAÑEDA
 Subdirectora General Policía Nacional de Colombia

No. CUENTA : 405029984 ENTIDAD : BANCO POPULAR

SI. JORGE ANDRES SANABRIA PEREZ

FECHA : 16- Septiembre-2009 FECHA : 16- Septiembre-2009 FECHA : 16- Septiembre-2009
 APROBADO : SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES REVISADO : TC. CAMILO TORRES PRIETO BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Radic: 2013057992 Fecha: 12-11-2013 09:06
 GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
 Oficio: 32620 Folios: 3
 Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

526
2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 12.617.258

APELLIDOS: GARRIDO OROZCO

NOMBRES: GERMAN ENRIQUE




FECHA DE NACIMIENTO: 23 JUN 1961

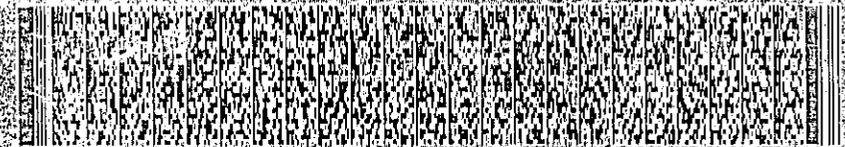
CIENAGA (MAGDALENA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09 DIC 1979 CIENAGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0304600-43155977;M-0012617258-20070212 05822 07043B 02 226481231

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	
Código: 2PP-FR-0015		
Fecha: 16-08-2013	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

En Riohacha, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), en la oficina de talento humano del departamento de Policía Guajira, se notifica personalmente al señor Subcomisario GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.617.258, del contenido de la resolución No. 02940 del 02 de agosto de 2013, por el cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por solicitud propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del decreto ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la resolución No. 02940 del 02 de Agosto de 2013, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
Subcomisario GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
 C.C. No. 12.617.258
 Firma notificado

DIRECCIÓN Calle 78 N° 20-06.
 BARRIO La floresta CIUDAD Ciénega Magla Lora
 TELÉFONO 424 2078 CELULAR No. 313 550 1086.
 CUENTA DE AHORROS CORRIENTE No. 210.405.02998-4.
 ENTIDAD Banco Popular.
 CORREO ELECTRÓNICO german.garrido@correo.policia.gov.co

IVAN ALBERTO MUELLE CATAÑO
SUBCOMISARIO IVAN ALBERTO MUELLE CATAÑO
 Jefe Área Talento Humano Degua

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO**

14/11/2013
kliqr010
Pag. 1 de 1

A
A

Grado SUBCOMISARIO (R) **Nombre** GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE **Nro Documento** 12617258 **Nro Trámite** 6557
Fecha de Retiro: 13/09/2013 **Fecha Fiscal:** 13/12/2013

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Días	Porcentaje
Policía Nacional	26	9	23	9,653	100.0000
TOTAL:	26	9	23	9,653	100.0000

A PARTIR DEL: 13/12/2013 EL 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

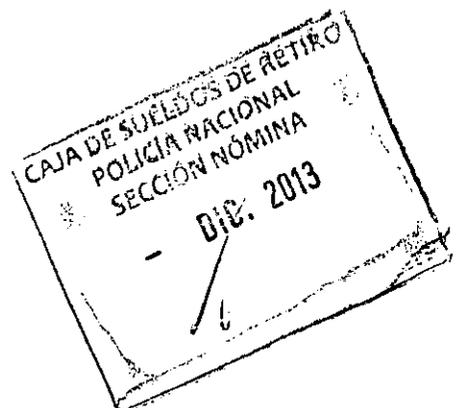
Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,058,219	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00	164,658	
PRIM. NAVIDAD	.00	239,243	
PRIM. SERVICIOS	.00	94,436	
PRIM. VACACIONES	.00	98,371	
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00	43,594	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		411,644
TOTAL:		2,698,522	
% ASIGNACIÓN:		87%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,347,714	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	100.0000	2,347,714
TOTAL:	100.0000	2,347,714

SON: DOS-MILLONES-TRESCIENTOS-CUARENTA-Y-SIETE-MIL-SETECIENTOS-CATORCE-PESOS-M/CTE

Elaboró C.S. IRMA LUCERO BLANCO S Firma: <i>Irma</i>	Revisó P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ Firma: <i>Nancy</i>
--	--





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 87%, al Señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, con c.c. No. 12617258.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

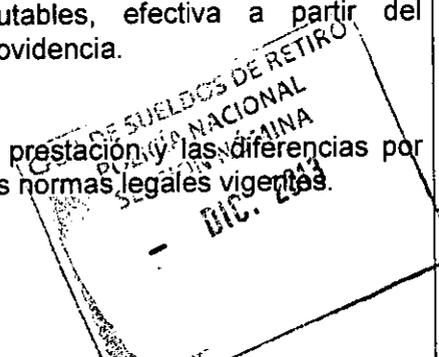
Que la Policía Nacional con fecha 31/10/2013, expidió la hoja de servicios No. 12617258, registrada en el libro No. 002, a folio No. 328, en la que certifican que el (la) señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 26 año(s) 9 mes(es) 23 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 13/12/2013.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 87% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12617258, en cuantía equivalente al 87% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 13/12/2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

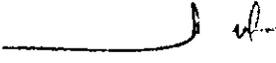
(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 87%, al señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE con cc. No. 12617258.

ARTICULO TERCERO. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 3654 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.


Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General


Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: C.S. IRMA LUCERO BLANCO S 

Revisó: P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ 
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

7



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

GNT 6543.13

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D. C. Noviembre 21 de 2013

Señor SC (r)
GARRIDO OROZCO GERMAN
Calle 18 No. 26-06 B/ La Floresta
Ciénaga, Magdalena

ASUNTO: Comunicación Providencia

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado la resolución No.9878 del 21 de noviembre de 2013, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se solicita su presencia si cuenta con facilidades para desplazarse a la Subdirección de Prestaciones Sociales - Grupo Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No.13 B - 58 primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación con el fin de efectuar la notificación personal de la providencia.

En caso de no poder presentarse en el tiempo señalado, la notificación se surtirá mediante edicto, según lo dispuesto en el código contencioso administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

De otra parte para efectos de consignación de los respectivos valores, se debe tramitar solicitud, ante el director de esta entidad, indicando el número de cuenta bancaria y anexando certificación de la misma, no mayor a 30 días de expedición.

Cordialmente,


LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Anexo: Copia Resolución.

Elaboró: A.S. 15. Nasly Rubiana

Revisó: Leonor Herrera Echeverría
Coordinadora Grupo Notificaciones

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2435627, 2860911 extensiones 244 - 245 - 302 - 303 y 304, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 038-1



SC 5286-1



CO-SC 5286-1

PLAN DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, D.C., a 27 DIC 2013 se hace constar
que la resolución que antecede quedó notificada mediante EDICTO
testificado el 12 DIC 2013 en consecuencia ha quedado
debidamente **EJECUTORIADA** en la fecha, siendo las
16:30 horas.

NOTIFICADO



9.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL**

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION NRO. 9878 DEL 21/11/2013

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) SC® GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE , IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No, 12617258 EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 87 % DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIIVA A PARTIR DEL 13/12/2013 , DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO SEGUNDO. DESCONTAR EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO TERCERO. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL EXPEDIENTE AMINISTRATIVO No. 3654 DE 2013.

ARTICULO CUARTO. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, D.C.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY 29-NOVIEMBRE-2013 A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA DESFIJACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011.


NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN LA LEY 1437 DE 2011, SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, HOY 12/DICIEMBRE-2013 A LAS 16:30 HORAS.


NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

10.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 4464

Tramite Nro.: 6557

Tipo Retrospectivo: **Reconocimiento Asignación**

Mes nómina: **12/2013**

Titular: CC 12617258 **GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE**

Fecha Nacim: 23/06/1961

Beneficiario: CC NA

Parentesco:

Fecha de Terminó:

Fecha Nacim: 23/06/1961

Grado: SUBCOMISARIO

Representante:

APODERADO:

Disposición :	9878	Fecha Resolución:	21/11/2013
% Asignación :	87%	Fecha Fiscal:	13/12/2013
% Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	\$

DIGITALIZADO

Unidad de Pago: 65 DEPARTAMENTO DE MAGDALENA - MASIVO POPULAR

Forma de Pago: PAGO MASIVO POPULAR

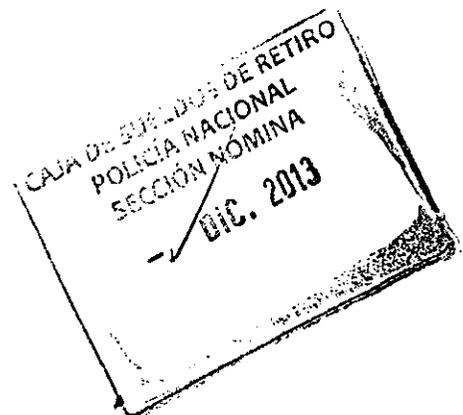
Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
13/12/2013	31/12/2013	2,347,714	Adicionales	1,408,628	18
Total				1,408,628	

DESCUENTOS				VALOR	NRO. CUOTAS
Totales: A=	0	K=	0	M=	0
					Dias: 18

LIQUIDADOR: Diana Vargas

REVISADO POR:

OBSERVACIONES:



22

30

11

Riohacha, 16 de septiembre de 2013

Señor Brigadier General @
JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7A No. 12B-58
Bogotá D.C.

Por medio del presente solicito al señor Director, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda, sea incluido en la nómina de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en razón a que por solicitud propia, fui retirado del servicio activo, mediante resolución 02940 de fecha 02-08-2013.

Atentamente,

German Garrido Orozco
Subcomisario @ GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
CC. 12.617.258 de Ciénaga (Magdalena)
Calle 18 No. 26-06 barrio La Floresta, Ciénaga (Magdalena)
Celular 3135501086
german.garrido@correo.policia.gov.co

(A)

Anexo:
Copia de notificación de retiro
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Certificación bancaria

RF

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2013090158 Fecha: 17-10-2013 14:38
GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
Oficio: Folios: 4
Destino: SUBDIRECCION FINANCIERA

**EL BANCO POPULAR
SUCURSAL RIOHACHA
405**

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, identificado (a) CC. No. 12.617.258, se encuentra vinculado (a) a esta entidad financiera mediante la cuenta de ahorro No 210-405-02998-4 y se encuentra activa.

El Banco Popular no asume ninguna responsabilidad por el uso indebido que se le de a este documento que se expide únicamente a titulo informativo con destino : **POLICIA NACIONAL.**

Se firma en Riohacha Guajira a los 12 días del mes de Agosto de 2013.



VICTOR JULIO VIECCO PEÑATE

Asistente Administrativo

Teléfono: 2282535/ 7282613

J.Poveda./

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR- 0015		
Fecha: 16-08-2013	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	
Versión: 0		

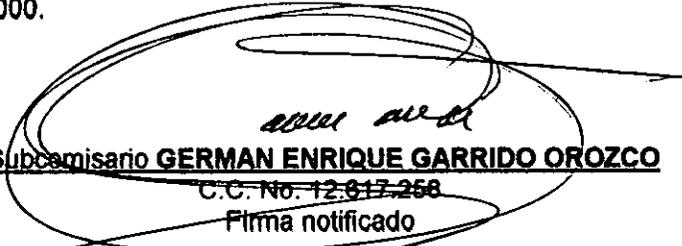
13

En Riohacha, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), en la oficina de talento humano del departamento de Policía Guajira, se notifica personalmente al señor Subcomisario GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.617.258, del contenido de la resolución No. 02940 del 02 de agosto de 2013, por el cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por solicitud propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del decreto ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la resolución No. 02940 del 02 de Agosto de 2013, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

DIGITALIZADO


 Subcomisario **GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**
 C.C. No. 12.617.258
 Firma notificado

DIRECCIÓN Calle 7ª N° 26-06.
 BARRIO La Floresta CIUDAD Cuvenza Magdalena
 TELÉFONO 4242078 CELULAR No. 313 5501036
 CUENTA DE AHORROS CORRIENTE No. 210-405-02998-4
 ENTIDAD Banco Popular.
 CORREO ELECTRÓNICO german.garrido.r.covarro.policia@pou-co.


SUBCOMISARIO IVAN ALBERTO MUELLE CATAÑO
 Jefe Área Talento Humano Degua

114

✓

SEÑOR DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTÁ

REFERENCIA: Reliquidación de asignación de retiro.

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC; abogada titulada e inscrita en ejercicio; identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada especial del señor **SUBCOMISARIO (R) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**, en el ejercicio del artículo 23 de la Constitución Nacional y del derecho de postulación, con mi debido y acostumbrado respeto me permito presentar petición para que sea reliquidada y pagada retroactivamente **LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** que le fue reconocida a mi poderdante; bajo el sustento que desgloso de la siguiente manera:

12617258

HECHOS

- 1) La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconoció **ASIGNACIÓN DE RETIRO** en el grado Intendente Jefe al señor **GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO** en un **87%** mediante la resolución No. 9878 del 21 de Noviembre del año 2013.
- 2) El reconocimiento y pago de la asignación de retiro se realizó de forma errónea, debido a que, dentro de los factores de liquidación que se estipularon para el reconocimiento de la prestación periódica **NO SE INCLUYO EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO FACTOR SALARIAL**.
- 3) El señor **GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO** está casado con la señora Elizabeth Manjarrez Duran, así mismo tiene cinco hijos: German Junior Garrido Manjarrez, Cindy Lorena Garrido Manjarrez, Juleisy Dariana Garrido Manjarrez, Duvan José Garrido Manjarrez y Laura Vannesa Garrido Ríos.

PRETENSIONES

1. Se le reliquide y pague a mi mandante **LA ASIGNACIÓN DE RETIRO EN UN 87%** del salario que corresponda al grado de **SUBCOMISARIO** de la Policía Nacional, **INCLUYENDO COMO FACTOR SALARIAL EL "SUBSIDIO FAMILIAR"**, desde la fecha de su retiro institucional, **es decir desde el 13 de Septiembre del año 2013**, hasta cuando mediante acto administrativo se ordene la

15

reliquidación y pago, junto con la indexación que en derecho corresponda.

2. Que al momento de reconocer y reliquidar la asignación de retiro incluyendo el SUBSIDIO FAMILIAR COMO FACTOR SALARIAL, el mismo se reconozca bajo los siguientes términos, según hoja de servicios:

- a) Por la esposa el 30% del salario básico
- b) Por el primer hijo un 5% del salario básico
- c) Por el segundo hijo un 4% del salario básico
- d) Por el tercer hijo un 4% del salario básico
- e) Por el cuarto hijo un 4% del salario básico

Por lo anterior, el **SUBSIDIO FAMILIAR QUE DEBE SER RECONOCIDO ES DE UN 47% DEL SALARIO BÁSICO**, el cual debe ser factor salarial dentro de la asignación de retiro.

3. Se reconozcan intereses comerciales y moratorios.

4. Se me reconozca como apoderada del señor **GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primariamente se debe tener en cuenta que en la actualidad se encuentra en vigor el Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, así como el Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995, normas que regulan las prestaciones sociales de los miembros activos y retirados del renombrado Nivel Ejecutivo. En el complejo de las referidas regulaciones se establece que el denominado "SUBSIDIO FAMILIAR" no es salario y por ende tampoco constituye factor salarial, por lo anterior no debe ser incluido en la liquidación de prestaciones periódicas futuras que puedan ser reconocidas a los uniformados.

Sin lugar a dudar se debe afirmar que dichos preceptos transgreden los derechos de quienes pertenecen al Nivel Ejecutivo, toda vez que; de acuerdo a las características que cobijan la referida prestación debe ser incluida en la liquidación de asignaciones de retiro y pensiones que sean reconocidas a los uniformados directamente afectados. No es la primera vez que el ordenamiento jurídico colombiano se establece que una "PRIMA" es reconocida en actividad y no considerada como factor salarial cuando se reconoce pensión, lastimosamente dichas normas han tenido que ser objeto de acciones

ciudadanas para que se declaren inexecutable o nulas por la jurisdicción que corresponda, verbo y gracia sentencia de la **Corte Constitucional C-681 DE 2003, CONJUEZ PONENTE LIGIA GALVIS ORTIZ**, providencia por medio de la cual se declaró la inexecutable de la expresión "SIN CARÁCTER SALARIAL" contenida en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992.

De otro lado, el Consejo de Estado tuvo que desarrollar línea jurisprudencial en una situación fáctica y jurídica idéntica a la que se pone de presente en esta petición, toda vez que; en el régimen salarial y prestacional de las Fuerzas Militares se estableció que el Subsidio Familiar que era reconocido a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina NO CONSTITUIA FACTOR SALARIAL, situación que obligó a la máxima corporación de lo contencioso administrativo¹ a resolver el problema predicando que dicho subsidio revestía las características necesarias para ser liquidado en la asignación de retiro y pensión de los Soldados e Infantes de Marina, por lo cual el Gobierno Nacional tuvo que resolver la situación y en consecuencia fue expedido el Decreto 1161 de 2014, acto administrativo que estableció que el SUBSIDIO FAMILIAR SÍ ERA FACTOR SALARIAL PARA LOS SOLDADOS E INFANTES DE MARINA. Es clara la identidad de objeto entre la situación anteriormente señalada y la que atraviesa mi poderdante.

Bajo otro aspecto es dable manifestar que el reconocimiento del Subsidio Familiar a los miembros del Nivel Ejecutivo, además de ser arbitrario por su negación de ser factor salarial, también es transgresor de los postulados de equidad e igualdad nacional e internacional en materia laboral, debido a que el porcentaje que le es aplicado es mucho menor al que se le aplica a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional de acuerdo a los Decretos 1212 y 1213 de Junio 8 de 1990. La anterior afirmación se hace teniendo en cuenta que el reconocimiento a los uniformados señalados es de un 30% por la esposa o compañera permanente y hasta un 17% por los hijos, porcentaje liquidado del salario básico, en cambio a los miembros del Nivel Ejecutivo en la actualidad se les reconoce (\$27.917) por persona a cargo, dinero que en aspectos porcentuales no alcanza siquiera a

¹ SENTENCIA 2014-02292-01, ACCIÓN DE TUTELA – CONSEJERA PONENTE DOCTORA: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ.

17

un 2% del salario básico del uniformado, y la esposa o compañera permanente no es reconocida bajo ninguna circunstancia.

Teniendo en cuenta lo anterior se vislumbra la discriminación salarial en la Policía Nacional, lo cual atropella los postulados convencionales y constitucionales que gobiernan nuestro territorio colombiano, es por ello que mi poderdante tiene derecho a la solicitud que se eleva en la presente petición, así se encuentren vigentes las normas que prohíben dicha inclusión.

ANEXOS

1. Poder debidamente presentado y aceptado para actuar.

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar se expida certificación donde consten los factores de liquidación aplicados al señor GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, su hoja de servicios y resolución por medio de la cual se le reconoció la asignación de retiro.

NOTIFICACIONES

La respectiva notificación la recibiré en la Calle 18 No. 6-56, Edificio Caribe, Piso 4, Bogotá.

Atentamente,


LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
CC. No. 60'344.954 de Cúcuta (NS)
TP. No. 114526 del C.S. de la J.

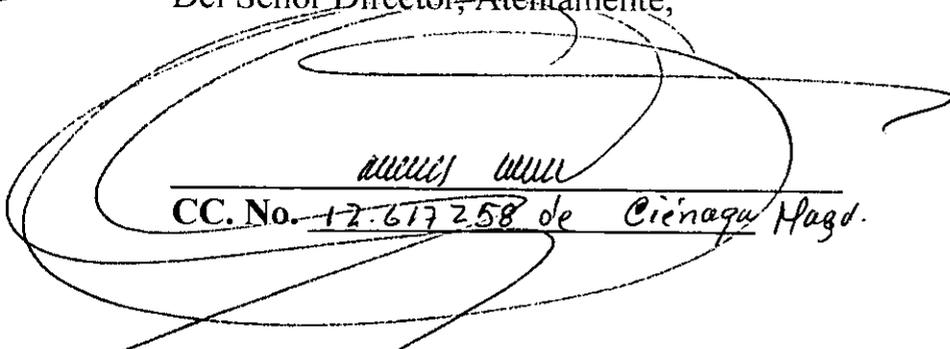
5
18

SEÑORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

German Enrique Garrido Orozco, persona mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **DRA. LUZ STELLA GALVIS CARRILLO**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación las actuaciones necesarias en sede administrativa en aras de obtener **LA INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN MI SALARIO MENSUAL; EN VIRTUD A QUE DICHA PRESTACIÓN PERIODICA NO HA SIDO RECONOCIDA EN LOS PORCENTAJES QUE BAJO PARAMETROS DE IGUALDAD Y EQUIDAD CORRESPONDE**, así como el pago de los dineros retroactivos junto con los intereses y demás emolumentos dejados de percibir por este concepto, desde mi retiro de la institución hasta la fecha en que se decrete el derecho solicitado, mediante acto administrativo. Hechos y derechos que mi apoderada desglosara en la respectiva solicitud. Así mismo, faculto a mi apoderada para agotar vía gubernativa y solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses. Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir éste poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C. o las normas que la hayan modificado, derogado o adicionado. Sírvanse reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines antes mencionados.

Del Señor Director, Atentamente,


CC. No. 17.617.258 de Ciénaga Magd.

Acepto,


LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
CC. No. 60'344.954 de Cúcuta (NS)
TP. No. 114526 del C.S. de la J.

19

 **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Santa Marta, 2016-05-26 10:29:01 Cod: 77h3e

El anterior escrito fue presentado personalmente por
GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE
Identificado con C.C. 12617258

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento. 3jb3


Firma compareciente
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALOZA
NOTARIO DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



Bogotá, D.C.,

Doctora
LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
Calle 18 No. 6 – 56 Edificio Caribe Piso 4
Bogotá D.C.

Asunto: Su solicitud radicada en esta Entidad con ID No. 157502 del 2016.

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo del señor SC (RA) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO identificado con C.C. No. 12.617.258, se constató que en virtud de lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro partir del 13-12-2013, en cuantía equivalente al 87% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, de conformidad con los Decretos 1091 de 1995, 4433 del 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo; así mismo, a la fecha, la Policía Nacional no ha proferido adición a la hoja de servicios del citado SC (RA) modificando las partidas legalmente computables, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud de inclusión de subsidio familiar, toda vez que no existe fundamento legal para realizar el reajuste que solicita.

Por lo anterior, el reconocimiento de la asignación mensual de retiro se realiza con base en lo certificado en la Hoja de Servicios, la cual es elaborada de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Defensa y expedida por el Director de Personal, con la aprobación del Director General de la Policía Nacional, de igual manera, el Artículo 103 del Decreto 1091 de 1995 establece: "(...) Resoluciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa** y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja (...)" (subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, no es procedente acceder a su petición de reajuste en los términos de su solicitud, por cuanto la asignación mensual de retiro del citado SC (RA), **se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro**, con fundamento en los haberes y partidas legalmente computables para el grado, certificados por la Policía Nacional en su hoja de servicios.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

- Elaboró: T.A.S.D.:23. Fabián Leonardo Montenegro
- Revisó: PD. Nancy Mireya García Virgúez
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones
- Vo. Bo.: Doctor José Alirio Chocontá Chocontá
Subdirector de Prestaciones Sociales
- Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 26/08/16
Ubicación: Escritorio/oficios/2016/subsidiofamiliar

DIGITALIZADO

20



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



Bogotá, D.C.,

Doctora
LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
Calle 18 No. 6 – 56 Edificio Caribe Piso 4
Bogotá D.C.

Asunto: Su solicitud radicada en esta Entidad con ID No. 157502 del 2016.

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo del señor SC (RA) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO identificado con C.C. No. 12.617.258, se constató que en virtud de lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro partir del 13-12-2013, en cuantía equivalente al 87% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, de conformidad con los Decretos 1091 de 1995, 4433 del 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo; así mismo, a la fecha, la Policía Nacional no ha proferido adición a la hoja de servicios del citado SC (RA) modificando las partidas legalmente computables, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud de inclusión de subsidio familiar, toda vez que no existe fundamento legal para realizar el reajuste que solicita.

Por lo anterior, el reconocimiento de la asignación mensual de retiro se realiza con base en lo certificado en la Hoja de Servicios, la cual es elaborada de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Defensa y expedida por el Director de Personal, con la aprobación del Director General de la Policía Nacional, de igual manera, el Artículo 103 del Decreto 1091 de 1995 establece: "(...) Resoluciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja (...)" (subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, no es procedente acceder a su petición de reajuste en los términos de su solicitud, por cuanto la asignación mensual de retiro del citado SC (RA), **se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro**, con fundamento en los haberes y partidas legalmente computables para el grado, certificados por la Policía Nacional en su hoja de servicios.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

RTE sin fd

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

- Elaboró: T.A.S.D. 23. Fabián Leonardo Montenegro
- Revisó: PD. Nancy Mireya García Virgüez
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones
- Vo. Bo.: Doctor José Alirio Chocontá Chocontá
Subdirector de Prestaciones Sociales
- Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 26/08/16
Ubicación: Escritorio/oficios/2016/subsidiofamiliar

6 SEP 2016
CORRESPONDENCIA
EDIFICIO CARIBE

Fecha: _____
Hora: _____
Recibido por: _____
Entregado por: _____
Firma: _____



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestros Fuercos Armados, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



DIGITALIZADO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEÑOR DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLI
BOGOTÁ

REF: Solicitud de reliquidación de asignación de retiro

Id sin rta adjunta.

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, persona mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada titulada e inscrita, y domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada especial del **SC (R) GERMÁN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**, por medio del presente escrito, en ejercicio del artículo 23 constitucional y de la Ley 1755 del año 2015, con mi debido y acostumbrado respeto me permito solicitar **LA RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** que devenga mi mandante por parte de esta entidad. Solicitud que me permito sustentar bajo los siguientes acápites:

22

HECHOS Y OMISIONES

1. El señor Germán Enrique Garrido Orozco perteneció a la policía nacional, en calidad de miembro del nivel ejecutivo, durante 26 años 9 meses y 23 días.
2. Posterior a su retiro, y luego de verificados los requisitos legales para ello, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció a mi poderdante asignación de retiro de un 87% de lo devengado por un Subcomisario, de acuerdo a la resolución emitida por CASUR.
3. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación de retiro a mi poderdante bajo los parámetros de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2010. Las normas que se mencionan, predicen en su contenido cuáles son las partidas computables de liquidación para los miembros del nivel ejecutivo cuando son acreedores de asignación de retiro o pensión, las cuales se refieren así: (I) sueldo básico, (II) prima de retorno a la experiencia, (III) subsidio de alimentación, (IV) una duodécima parte de la prima de servicio, (V) una duodécima parte de la prima de vacaciones y, (VI) una duodécima parte de la prima de navidad, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.
4. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la hoja de servicios de mi poderdante, se vislumbra que el reconocimiento de la asignación de retiro se efectuó en el año 2013 bajo las siguientes partidas computables, de las cuales se hace la discriminación en dinero:

PARTIDA COMPUTABLE (2013)	SUMA EN DINERO
Sueldo Básico	\$ 2'058.220
Prima de Retorno a la Experiencia	\$ 164.657
Subsidio de Alimentación	\$ 43.594
1/12 Prima de Servicios	\$ 94.436
1/12 Prima de Vacaciones	\$ 98.371
1/12 Prima de Navidad	\$ 239.243

De acuerdo a su tiempo laborado, el porcentaje de reconocimiento de su asignación es de un 87%, lo cual, de acuerdo a las partidas computables aplicadas por CASUR para el año 2013, arroja una suma de **(\$2'347.713)**.

5. Al año 2018, la asignación de retiro del señor Germán Enrique Garrido Orozco se está liquidando bajo los siguientes términos:

PARTIDA COMPUTABLE (2018)	SUMA EN DINERO
Sueldo Básico	\$ 2'680.919
Prima de Retorno a la Experiencia	\$ 214.473
Subsidio de Alimentación	\$ 43.594
1/12 Prima de Servicios	\$ 94.436
1/12 Prima de Vacaciones	\$ 98.371

Como se observa, los factores que han sufrido una variación porcentual, de acuerdo con el reajuste anual en la fuerza pública, en los últimos años, han sido el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia.

6. Señor Director, se hace preciso indicar que, desde el reconocimiento de la asignación de retiro de mi poderdante, se han liquidado de forma errónea tres de las seis partidas computables que son:

a) Prima de Servicio: El decreto 1091 del 27 de junio de 1995, artículo 13, literal "a" establece que la prima de servicios se liquida así: asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación.

Bajo el anterior presupuesto normativo, cuantía de reconocimiento, y factores de liquidación, se establece que, como primera medida se deben sumar a la asignación básica mensual, la prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación, para luego extraer una duodécima parte que será el valor a liquidar dentro de la asignación de retiro de mi mandante.

De acuerdo a lo anterior el resultado es el siguiente:

Liquidación de Prima de Servicios (2013)	
Asignación básica mensual	\$ 2'058.220
Prima de Retorno a la Experiencia	\$ 164.657
Susidio de Alimentación	\$ 43.594
Total	\$ 2'266.471

Luego de lo anterior deberá extraerse una duodécima parte que será el valor a incluir como partida computable dentro de la asignación de retiro:

$$\$ 2'266.471 / 12 = \$ \underline{188.872}$$

Como se puede observar, CASUR liquidó la suma de \$ 94.436 por concepto de prima de servicios a mi poderdante, de lo cual se sustrae que desde el año 2013 se está liquidando erróneamente dicha prima, con una diferencia por mes de \$ 94.436.

b) Prima de Vacaciones: El decreto 1091 del 27 de junio de 1995, artículo 13, literal "b" establece que la prima de vacaciones se liquida así: asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicios.

Bajo el anterior supuesto normativo, cuantía de reconocimiento, y factores de liquidación, se establece que como primera medida se deben sumar a la asignación básica mensual, la prima de retorno a la experiencia, el subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicios, para luego extraer una Duodécima parte que será el valor a liquidar dentro de la asignación de retiro de mi mandante.

De acuerdo a lo anterior el resultado es el siguiente:

Liquidación de Prima de Vacaciones (2013)	
Asignación básica mensual	\$ 2'058.220
Prima de Retorno a la Experiencia	\$ 164.657
Susidio de Alimentación	\$ 43.594
12ª parte de la prima de servicios	\$ 188.872
Total	\$ 2'455.343

Luego de lo anterior deberá extraerse una duodécima parte que será el valor a incluir como partida computable dentro de la asignación de retiro:

$$\$ 2'455.343 / 12 = \$ \underline{204.611}$$

Como se puede observar, CASUR líquido la suma de \$ 98.371 por concepto de prima de vacaciones a mi poderdante, de lo cual se sustrae que desde el año 2013 se está liquidando erróneamente dicha prima, con una diferencia por mes de \$ **106.240**.

3

c) Prima de Navidad: el decreto 1091 del 27 de junio de 1995, artículo 13, literal "c" establece que la prima de navidad se liquida así: asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima del nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicios, y una doceava parte de la prima de vacaciones.

24

Bajo el anterior supuesto normativo, cuantía de reconocimiento, y factores de liquidación, se establece que como primera medida se debe sumar a la asignación básica mensual, la prima de retorno a la experiencia, la prima del nivel ejecutivo, el subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicios, y una doceava parte de la prima de vacaciones, para luego extraer una duodécima parte que será el valor a liquidar dentro de la asignación de retiro de mi mandante.

De acuerdo a lo anterior el resultado es el siguiente:

Liquidación de Prima de Navidad (2013)	
Asignación básica mensual	\$ 2'058.220
Prima de Retorno a la Experiencia	\$ 164.657
Prima del Nivel Ejecutivo	\$ 411.644
Susidio de Alimentación	\$ 43.594
12ª parte de la prima de servicios	\$ 188.872
12ª parte de la prima de vacaciones	\$ 204.611
Total	\$ 3'071.598

Luego de lo anterior deberá extraerse una duodécima parte que será el valor a incluir como partida computable dentro de la asignación de retiro:

$$\$ 3'071.598 / 12 = \$ \underline{\underline{255.966}}$$

Como se puede observar, CASUR líquido la suma de \$ 239.243 por concepto de prima de navidad a mi poderdante, de lo cual se sustrae que desde el año 2013 se está liquidando erróneamente dicha prima, con una diferencia por mes de \$ **16.723**.

7. Adicional a lo anterior, se vislumbra que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no ha aplicado el principio de oscilación consagrado en el decreto 4433 del año 2004, artículo 42, en la asignación de retiro que devenga mi poderdante.

8. El principio de oscilación es la figura jurídica mediante la cual se deben reajustar las asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la fuerza pública que las devengan. Este principio, en síntesis, manifiesta que el reajuste de las prestaciones señaladas, deberá ser acorde con los aumentos de los salarios y primas de quienes están en servicio activo.

9. Bajo la aplicación del principio de oscilación, se afirma que la asignación de retiro de mi poderdante se ha reajustado anualmente de forma errónea, toda vez que, las primas de servicios, vacaciones, navidad y el subsidio de alimentación no han sufrido la debida variación económica, es decir, siguen liquidándose casi los mismos valores reconocidos en el año 2013.

Lo descrito con anterioridad se clarifica de la siguiente manera:

a) Subsidio de Alimentación: Actualmente la norma que gobierna el reconocimiento del subsidio de alimentación para el personal activo del nivel ejecutivo es el decreto 324 del 19 de febrero de 2018, artículo 27, el cual establece que el valor será de \$ **56.786** pesos moneda corriente y actualmente CASUR liquida el citado subsidio en un valor correspondiente a \$ **43.594**. Por lo anterior se evidencia una diferencia mensual de \$ **13.192** pesos moneda corriente.

b) Prima de Servicios: Bajo el supuesto edificado en el subsidio de alimentación, y acudiendo nuevamente al artículo 13 del decreto 1091 del año 1995, literal "a", se vislumbra que se deben sumar los siguientes factores: asignación básica mensual, prima de retorno

a la experiencia y el subsidio de alimentación, para luego extraer una duodécima parte, que será el valor a cancelar en el año en curso, ya con su respectivo ajuste.

4
25

De lo anterior el resultado es el siguiente:

Liquidación de Prima de Servicios (2018)	
Asignación básica mensual	\$ 2'680.919
Prima de Retorno a la Experiencia	\$ 214.473
Susidio de Alimentación	\$ 56.786
Total	\$ 2'952.178

Luego de lo anterior deberá extraerse una duodécima parte que será el valor a incluir como partida computable dentro a la asignación de retiro.

$$\$ 2'952.178 / 12 = \$ \underline{246.014}$$

Como se puede observar, CASUR no ha realizado el debido reajuste de dicha prestación, toda vez que, se observa que actualmente se le liquida en una cuantía equivalente a \$94.436, existiendo una diferencia mensual de \$ 151.578; de lo anterior se puede concluir que no se ha brindado aplicación al principio de oscilación.

c) **Prima de vacaciones:** Bajo el supuesto edificado en el subsidio de alimentación, y acudiendo nuevamente al artículo 13 del decreto 1091 del año 1995, literal "b", se vislumbra que se deben sumar los siguientes factores: asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de prima de servicios, para luego extraer una duodécima parte, que será el valor a cancelar en el año en curso, ya con su respectivo ajuste.

De lo anterior el resultado es el siguiente:

Liquidación de Prima de vacaciones (2018)	
Asignación básica mensual	\$ 2'680.919
Prima de Retorno a la Experiencia	\$ 214.473
Susidio de Alimentación	\$ 56.786
12 ^a parte de la prima de servicios	\$ 246.014
Total	\$ 3'198.192

$$\$ 3'198.192 / 12 = \$ \underline{266.516}$$

Como se puede observar, CASUR no ha realizado el debido reajuste de dicha prestación, toda vez que, se observa que actualmente se le liquida en una cuantía equivalente a \$98.371, existiendo una diferencia mensual de \$ 168.145; de lo anterior se puede concluir que no se ha brindado aplicación al principio de oscilación.

d) **Prima de Navidad:** Bajo el supuesto edificado en el subsidio de alimentación, y acudiendo nuevamente al artículo 13 del decreto 1091 del año 1995, literal "b", se vislumbra que se deben sumar los siguientes factores: asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, doceava parte de prima de servicios y una doceava parte de la prima de vacaciones para luego extraer una duodécima parte, que será el valor a cancelar en el año en curso, ya con su respectivo ajuste.

De lo anterior el resultado es el siguiente:

Liquidación de Prima de Navidad (2018)	
Asignación básica mensual	\$ 2'680.919
Prima de Retorno a la Experiencia	\$ 214.473
Prima del Nivel Ejecutivo	\$ 536.183
Susidio de Alimentación	\$ 56.786
12 ^a parte de la prima de servicios	\$ 246.014
12 ^a parte de la prima de vacaciones	\$ 266.516
Total	\$ 4'000.891

\$ 4'000.891/ 12 = \$ 333.407

26

Como se puede observar, CASUR no ha realizado el debido reajuste de dicha prestación, toda vez que, se observa que actualmente se le liquida en una cuantía equivalente a \$239.243, existiendo una diferencia mensual de \$ 94.164; de lo anterior se puede concluir que no se ha brindado aplicación al principio de oscilación.

10. En conclusión se aduce que, cuatro de los seis factores de liquidación que se aplican a la asignación de retiro de mi poderdante no han sido reajustados de conformidad con la legislación vigente.

PRETENSIONES

1. Se le reliquide y pague retroactivamente la asignación de retiro al señor **GERMÁN ENRIQUE GARRIDO OROZCO** en un 87% de lo que devenga un **SUBCOMISARIO** de la policía nacional aplicando lo establecido en el Decreto 1091 del año 1995, artículo 13, con respecto de la forma de liquidación de las primas de servicios, vacaciones y navidad, desde la fecha en que se reconoció la prestación social, esto es el **13 de Septiembre del año 2013**, junto con los intereses e indexación que en derecho corresponda, hasta cuando mediante acto administrativo se reconozca lo pretendido en ésta solicitud.

2. Luego de concedida y aplicada la pretensión primera, se reliquide y pague retroactivamente la asignación de retiro al señor **GERMÁN ENRIQUE GARRIDO OROZCO** en un 87% de lo que devenga un **SUBCOMISARIO** de la policía nacional aplicando lo establecido en el Decreto 4433 del año 2004, artículo 42, con respecto del reajuste anual y liquidación de las primas de servicios, vacaciones, navidad y subsidio de alimentación desde la fecha en que se reconoció la prestación social, esto es el **13 de Septiembre del año 2013**, junto con los intereses e indexación que en derecho corresponda, hasta cuando mediante acto administrativo se reconozca lo pretendido en ésta solicitud.

3. Se me reconozca como apoderada del señor **GERMÁN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política de Colombia, artículo 23.
2. Ley 1755 del año 2015.
3. Decreto 1091 de 1995, artículo 13.
3. Decreto 4433 de 2004, artículo 42.

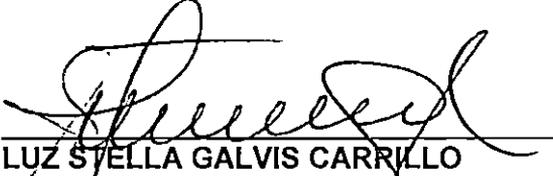
ANEXOS

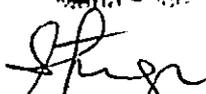
1. Poder debidamente presentado y aceptado para actuar

NOTIFICACIONES

Las respectivas notificaciones las recibiré en la Carrera 7 # 17 – 01, Oficina 1031, Edificio Colseguros, Bogotá D.C.

Atentamente,


LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
C.C. No. 60.344.954 de Cúcuta (N.S.)
TP. No. 114.526 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
Quien se identificó con C.C. No. 60344954
T.P. No. 114.526 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios
9 MAY 2010
Maria Paula Cardona
María Paula Cardona Romero


SEÑOR DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTA D.C.

27

Ref. Otorgamiento de Poder

German Enrique Garrido Orozco -, persona mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **DRA. LUZ STELLA GALVIS CARRILLO**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación las actuaciones necesarias en sede administrativa con el fin de obtener **LA RELIQUIDACION DE MI ASIGNACION DE RETIRO; EN VIRTUD A QUE DICHA PRESTACION PERIODICA NO HA SIDO RECONOCIDA EN LOS PORCENTAJES QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO INDICA**, de igual manera el pago de los dineros retroactivos junto con los intereses y demás emolumentos dejados de percibir por este concepto, desde mi retiro de la institución hasta la fecha en que se decrete el derecho solicitado mediante acto administrativo. Hechos y derechos que mi apoderado desglosara en la respectiva solicitud.

Aunado lo anterior, faculto a mi apoderado para agotar vía gubernativa y solicitar los documentos pertinente, que se hagan necesarios en defensa de mis intereses. Mi apoderado cuenta con las facultades de; a) recibir, b) transigir, c) conciliar, d) desistir y/o d) sustituir este poder y reasumirlo; en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., o las normas que le hayan modificado, derogado o adicionado.

Sírvanse reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines antes mencionados.

Atentamente,

German Enrique Garrido Orozco
CC. No. 12.617.258 Ciénaga

Luz Stella Galvis Carrillo
C.C. N° 60.344.954 de Cúcuta
T.P. N° 114526 del C.S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Santa Marta, 2018-04-16 10:52:56 Ccd: 6-c1005051
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE
Identificado con C.C. 12617258
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
2a7xg

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALOZA
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA






República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Ver Stella Cecilia Camilo

Quien se identifico con C.C. No 60.344.954

T.P. No 114.526 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios

9 MAY 2010

Maria Paula Cordoba Romero
Marta Paula Cordoba Romero

DIGITALIZADO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201812362-CASUR Id: 337428
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-06-29 08:34:34
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: LUZ STELLA GALVIS CARRILLO

Bogotá, D. C.

Doctora.

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO.

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1031.

Edificio Colseguros.

Bogotá D.C.

ASUNTO: Su petición radicada en esta Entidad bajo el ID No. 324074 de 10-05-2018.

En atención al asunto, en el cual actúa en calidad de apoderada del señor Subcomisario (r) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, me permito informarle que revisado el expediente administrativo, se constató que la Policía Nacional remitió a esta entidad la hoja de servicios No. 12617258, en la que certifica que prestó servicios en la Policía Nacional, en el escalafón del Nivel Ejecutivo.

Así mismo, al reunir los requisitos establecidos en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 87% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, a partir del 13-12-2013.

Igualmente, le comunico que el numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433 de 2004, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

“(…) 23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo
23.2.1 Sueldo básico.
23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
23.2.3 Subsidio de alimentación.
23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.
23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, **liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**”

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, **ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales (...)**” resaltado y subrayado fuera del texto.

Lo anterior, en concordancia con el Parágrafo único del Artículo 49 del decreto 1091 de 1995.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por otra parte le comunico que la asignación mensual de retiro, ha sido reajustada anualmente de acuerdo con los decretos de aumentos, expedidos por el Gobierno Nacional, dentro de los parámetros establecidos por dichas normas, porcentajes que se aplicaron en la prestación de la siguiente manera:

AÑO	PORCENTAJE	DECRETO
2014	2.94%	187 DE 2014
2015	4.66%	1028 DE 2015
2016	7.77%	214 DE 2016
2017	6.75%	984 DE 2017
2018	5.09%	324 DE 2018

Respecto al incremento del que trata el **Artículo 42 del Decreto 4433 de 2004**, el mismo es aplicable al **suelo básico** de los miembros de la Fuerza Pública, mas no para las partidas que se encuentran liquidadas como un **valor fijo** como lo son **Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones y Subsidio de alimentación**, informando que las únicas variaciones se encuentran en los factores salariales cuya cuantía esta determinada con un porcentaje, en su caso la partida de retorno a la experiencia la cual se liquida con el 8.00%.

Por lo expuesto, la asignación mensual de retiro, se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, con fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional, motivo por el cual **no es procedente acceder favorablemente a su petición** de reajuste de las partidas integrantes de la asignación de retiro que devenga su representado.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Jeisson Gilberto Gómez Cabrejo

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio.
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Vo.Bo: José Alirio Choconta Choconta
Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Fecha elaboración: 28-06-2018

Ubicación: Sistema Control Doc.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de
Riohacha
Palacio de Justicia, 1° piso
Riohacha - La Guajira
i03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, 26 de junio de 2019

Al contestar cite este número
JTAOCR 003-2017-00158-00/0584

Señor
CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
CARRERA 7 N° 12B - 58
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 44.001.33.40.003.2017.00158.00
ACCIONANTE: GERMAN GARRIDO OROZCO
DEMANDADO: CASUR**

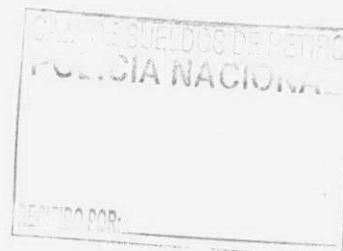
Cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de la presente me permito remitir a usted copia del traslado de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de Mayo de 2018; los cuales fueron notificados a la dirección electrónica destinada por la entidad para recibir notificaciones judiciales, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 20192.3.10382232 Id: 465654 Fecha: 2019-07-30 11:04:42
De: CC. 12617258 GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
Oficio: DEMANDAS Folios: 44
Destino: NEGOCIOS JUDICIALES

Oscar G. Bauté D.
OSCAR ENRIQUE BAUTÉ DOMINGUEZ
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Riohacha, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicado No. 44 001 33 40 003 2017 00158 00

Demandante: German Enrique Garrido Orozco

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

El señor German Enrique Garrido Orozco a través de apoderado interpuso medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho concebido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra CASUR con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 20126/GAG SDP del 9 de septiembre de 2016.

Por reunir la demanda, los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha;

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor German Enrique Garrido Orozco en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al señor Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Córrese traslado al ente demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Advertir al representante legal de la entidad demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo u hoja de servicios del accionante. El incumplimiento de esta

primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

SEPTIMO: Fijese la suma de ciento treinta mil doscientos siete pesos (\$130.207)¹, por concepto de gastos ordinarios del proceso los cuales deben ser consignados por el ejecutante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de ahorros número 4-3603-0-06628-9 convenio 13647. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes. Se advierte a la parte ejecutante, que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado no acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda conforme lo reglado en el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería judicial al doctor Luz Stella Galvis Carrillo identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.344.954 de Cúcuta portador de la tarjeta profesional No. 114.526 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS E. YASPE YASPE

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICADO TERCERO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 014
03 MAY 2018
Escalante BAUTE D.

¹ Valor equivalente a 5 salarios diarios mínimos legales. El salario mínimo que rige a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) es de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos (\$781.242), según el Decreto 2269 de 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

44	001	33	40	003	2017	0	0	1	5	8	-0	0
Dpto.	Municipio	Corporación	Sala	Despacho	Año	Radicación			Recurso			

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

APODERADO: LUZ ESTELA GALVIS CARRILLO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CASUR"

JUEZ: DR. CARLOS E. YASPE YASPE

FECHA DE REPARTO: 12-06-2017

SECUENCIA No. 274979

SECRETARIO: OSCAR ENRIQUE BAUTE DOMINGUEZ

LIBRO 5 FOLIO 158

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO
RIOHACHA

JURISDICCION: _____

Grupo / Clase de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO 12'617.258
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 18 N° 6-56, OF. 402, Bogotá Teléfono 2830270

APODERADO

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO 60'344.958
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 18 N° 6-56, OF. 402, Bogotá Teléfono 2830270

DEMANDADO (S)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL _____
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Carrera 7 N° 125-58 Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

Empty rounded rectangular box for stamp or signature.

Firma Apoderado

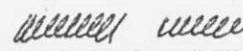
SEÑOR
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder.

SC ® GERMÁN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, persona mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA. LUZ STELLA GALVIS CARRILLO**, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con la finalidad de que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 20126 / GAG SDP de fecha 9 de Septiembre de 2016, Expedido por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, acto administrativo por medio del cual CASUR negó **LA INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN MI ASIGNACIÓN DE RETIRO; EN VIRTUD A QUE DICHA PRESTACIÓN PERIODICA NO HA SIDO RECONOCIDA EN LOS PORCENTAJES QUE BAJO PARAMETROS DE IGUALDAD Y EQUIDAD CORRESPONDE.** así como el pago de los dineros retroactivos junto con los intereses y demás emolumentos dejados de percibir por este concepto, desde mi retiro de la institución hasta la fecha en que se decrete el derecho solicitado, mediante acto administrativo. Hechos y derechos que mi apoderada desglosara en la respectiva solicitud. Así mismo, faculto a mi apoderada para agotar vía gubernativa y solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses.

Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir éste poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C. o las normas que la hayan modificado, derogado o adicionado. Sirvanse reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines antes mencionados.

Del Señor Juez, Atentamente,


GERMÁN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
CC. No12.617.258 de Ciénaga (Magdalena)

Acepto,


LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
CC. No. 60.344.954 de Cúcuta (NS)
TP. No. 114526 del C.S. de la J.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta., 2017-04-07 11:36:27 Cod: 671h3f
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE
Identificado con C.C. 12617258
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
ts4t

Firma compareciente
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



SEÑOR DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTÁ

REFERENCIA: Reliquidación de asignación de retiro.

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC; abogada titulada e inscrita en ejercicio; identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada especial del señor **SUBCOMISARIO (R) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**, en el ejercicio del artículo 23 de la Constitución Nacional y del derecho de postulación, con mi debido y acostumbrado respeto me permito presentar petición para que sea reliquidada y pagada retroactivamente **LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** que le fue reconocida a mi poderdante; bajo el sustento que desgloso de la siguiente manera:

HECHOS

- 1) La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconoció **ASIGNACIÓN DE RETIRO** en el grado Intendente Jefe al señor **GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO** en un **87%** mediante la resolución No. 9878 del 21 de Noviembre del año 2013.
- 2) El reconocimiento y pago de la asignación de retiro se realizó de forma errónea, debido a que, dentro de los factores de liquidación que se estipularon para el reconocimiento de la prestación periódica **NO SE INCLUYO EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO FACTOR SALARIAL**.
- 3) El señor **GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO** está casado con la señora Elizabeth Manjarrez Duran, así mismo tiene cinco hijos: German Junior Garrido Manjarrez, Cindy Lorena Garrido Manjarrez, Juleisy Dariana Garrido Manjarrez, Duvan José Garrido Manjarrez y Laura Vannesa Garrido Ríos.

PRETENSIONES

1. Se le reliquide y pague a mi mandante **LA ASIGNACIÓN DE RETIRO EN UN 87%** del salario que corresponda al grado de **SUBCOMISARIO** de la Policía Nacional, **INCLUYENDO COMO FACTOR SALARIAL EL "SUBSIDIO FAMILIAR"**, desde la fecha de su retiro institucional, **es decir desde el 13 de Septiembre del año 2013**, hasta cuando mediante acto administrativo se ordene la

reliquidación y pago, junto con la indexación que en derecho corresponda.

2. Que al momento de reconocer y reliquidar la asignación de retiro incluyendo el SUBSIDIO FAMILIAR COMO FACTOR SALARIAL, el mismo se reconozca bajo los siguientes términos, según hoja de servicios:

- a) Por la esposa el 30% del salario básico
- b) Por el primer hijo un 5% del salario básico
- c) Por el segundo hijo un 4% del salario básico
- d) Por el tercer hijo un 4% del salario básico
- e) Por el cuarto hijo un 4% del salario básico

Por lo anterior, el **SUBSIDIO FAMILIAR QUE DEBE SER RECONOCIDO ES DE UN 47% DEL SALARIO BÁSICO**, el cual debe ser factor salarial dentro de la asignación de retiro.

3. Se reconozcan intereses comerciales y moratorios.

4. Se me reconozca como apoderada del señor **GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primariamente se debe tener en cuenta que en la actualidad se encuentra en vigor el Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, así como el Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995, normas que regulan las prestaciones sociales de los miembros activos y retirados del renombrado Nivel Ejecutivo. En el complejo de las referidas regulaciones se establece que el denominado "SUBSIDIO FAMILIAR" no es salario y por ende tampoco constituye factor salarial, por lo anterior no debe ser incluido en la liquidación de prestaciones periódicas futuras que puedan ser reconocidas a los uniformados.

Sin lugar a dubitar se debe afirmar que dichos preceptos transgreden los derechos de quienes pertenecen al Nivel Ejecutivo, toda vez que; de acuerdo a las características que cobijan la referida prestación debe ser incluida en la liquidación de asignaciones de retiro y pensiones que sean reconocidas a los uniformados directamente afectados. No es la primera vez que el ordenamiento jurídico colombiano se establece que una "PRIMA" es reconocida en actividad y no considerada como factor salarial cuando se reconoce pensión, lastimosamente dichas normas han tenido que ser objeto de acciones

ciudadanas para que se declaren inexecutable o nulas por la jurisdicción que corresponda, verbo y gracia sentencia de la **Corte Constitucional C-681 DE 2003, CONJUEZ PONENTE LIGIA GALVIS ORTIZ**, providencia por medio de la cual se declaró la inexecutable de la expresión "SIN CARÁCTER SALARIAL" contenida en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992.

De otro lado, el Consejo de Estado tuvo que desarrollar línea jurisprudencial en una situación fáctica y jurídica idéntica a la que se pone de presente en esta petición, toda vez que; en el régimen salarial y prestacional de las Fuerzas Militares se estableció que el Subsidio Familiar que era reconocido a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina NO CONSTITUIA FACTOR SALARIAL, situación que obligó a la máxima corporación de lo contencioso administrativo¹ a resolver el problema predicando que dicho subsidio revestía las características necesarias para ser liquidado en la asignación de retiro y pensión de los Soldados e Infantes de Marina, por lo cual el Gobierno Nacional tuvo que resolver la situación y en consecuencia fue expedido el Decreto 1161 de 2014, acto administrativo que estableció que el SUBSIDIO FAMILIAR SÍ ERA FACTOR SALARIAL PARA LOS SOLDADOS E INFANTES DE MARINA. Es clara la identidad de objeto entre la situación anteriormente señalada y la que atraviesa mi poderdante.

Bajo otro aspecto es dable manifestar que el reconocimiento del Subsidio Familiar a los miembros del Nivel Ejecutivo, además de ser arbitrario por su negación de ser factor salarial, también es transgresor de los postulados de equidad e igualdad nacional e internacional en materia laboral, debido a que el porcentaje que le es aplicado es mucho menor al que se le aplica a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional de acuerdo a los Decretos 1212 y 1213 de Junio 8 de 1990. La anterior afirmación se hace teniendo en cuenta que el reconocimiento a los uniformados señalados es de un 30% por la esposa o compañera permanente y hasta un 17% por los hijos, porcentaje liquidado del salario básico, en cambio a los miembros del Nivel Ejecutivo en la actualidad se les reconoce (\$27.917) por persona a cargo, dinero que en aspectos porcentuales no alcanza siquiera a

¹ SENTENCIA 2014-02292-01, ACCIÓN DE TUTELA – CONSEJERA PONENTE DOCTORA: MARÍA ELIZABETH GARCIA GONZÁLEZ.

SENTENCIA 2013-01821-00 ACCIÓN DE TUTELA – CONSEJERA PONENTE DRA. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ.

5/10

un 2% del salario básico del uniformado, y la esposa o compañera permanente no es reconocida bajo ninguna circunstancia.

Teniendo en cuenta lo anterior se vislumbra la discriminación salarial en la Policía Nacional, lo cual atropella los postulados convencionales y constitucionales que gobiernan nuestro territorio colombiano, es por ello que mi poderdante tiene derecho a la solicitud que se eleva en la presente petición, así se encuentren vigentes las normas que prohíben dicha inclusión.

ANEXOS

1. Poder debidamente presentado y aceptado para actuar.

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar se expida certificación donde consten los factores de liquidación aplicados al señor GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, su hoja de servicios y resolución por medio de la cual se le reconoció la asignación de retiro.

NOTIFICACIONES

La respectiva notificación la recibiré en la Calle 18 No. 6-56, Edificio Caribe, Piso 4, Bogotá.

Atentamente,



LUZ STELLA GALVIS CARRILLO

CC. No. 60'344.954 de Cúcuta (NS)

TP. No. 114526 del C.S. de la J.

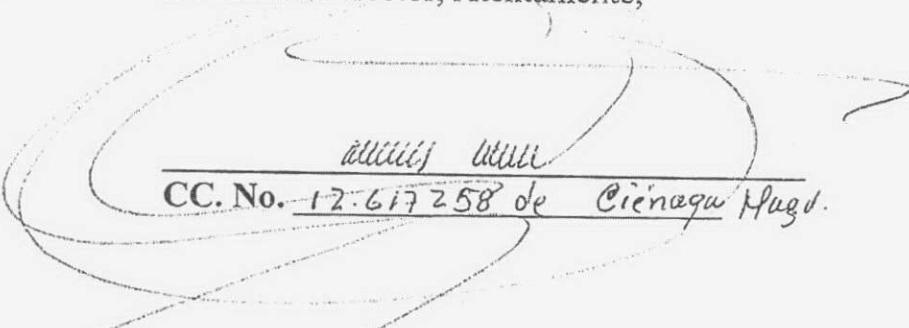
45/6

SEÑORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá

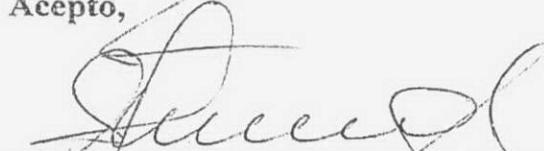
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

German Enrique Garrido Orozco, persona mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA. LUZ STELLA GALVIS CARRILLO**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación las actuaciones necesarias en sede administrativa en aras de obtener LA INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN MI SALARIO MENSUAL; EN VIRTUD A QUE DICHA PRESTACIÓN PERIODICA NO HA SIDO RECONOCIDA EN LOS PORCENTAJES QUE BAJO PARAMETROS DE IGUALDAD Y EQUIDAD CORRESPONDE, así como el pago de los dineros retroactivos junto con los intereses y demás emolumentos dejados de percibir por este concepto, desde mi retiro de la institución hasta la fecha en que se decrete el derecho solicitado, mediante acto administrativo. Hechos y derechos que mi apoderada desglosara en la respectiva solicitud. Así mismo, faculto a mi apoderada para agotar vía gubernativa y solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses. Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir éste poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C. o las normas que la hayan modificado, derogado o adicionado. Sírvanse reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines antes mencionados.

Del Señor Director, Atentamente,


CC. No. 12.617.258 de Ciénaga Magd.

Acepto,


LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
CC. No. 60'344.954 de Cúcuta (NS)
TP. No. 114526 del C.S. de la J.



**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Santa Marta., 2016-05-26 10:29:01 Cod: 77h3e

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE

Identificado con C.C. 12617258

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.



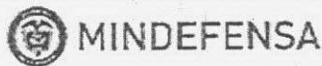
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

3jb3

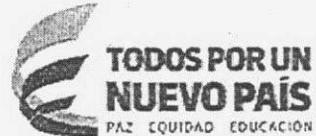
X 
Firma compareciente
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



7



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



Bogotá, D.C.,

Doctora
LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
Calle 18 No. 6 – 56 Edificio Caribe Piso 4
Bogotá D.C.

Asunto: Su solicitud radicada en esta Entidad con ID No. 157502 del 2016.

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo del señor SC (RA) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO identificado con C.C. No. 12.617.258, se constató que en virtud de lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro partir del 13-12-2013, en cuantía equivalente al 87% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, de conformidad con los Decretos 1091 de 1995, 4433 del 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo; así mismo, a la fecha, la Policía Nacional no ha proferido adición a la hoja de servicios del citado SC (RA) modificando las partidas legalmente computables, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud de inclusión de subsidio familiar, toda vez que no existe fundamento legal para realizar el reajuste que solicita.

Por lo anterior, el reconocimiento de la asignación mensual de retiro se realiza con base en lo certificado en la Hoja de Servicios, la cual es elaborada de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Defensa y expedida por el Director de Personal, con la aprobación del Director General de la Policía Nacional, de igual manera, el Artículo 103 del Decreto 1091 de 1995 establece: "(...) Resoluciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja (...)" (subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, no es procedente acceder a su petición de reajuste en los términos de su solicitud, por cuanto la asignación mensual de retiro del citado SC (RA), **se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro**, con fundamento en los haberes y partidas legalmente computables para el grado, certificados por la Policía Nacional en su hoja de servicios.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

- Elaboró: T.A.S.D. 23. Fabián Leonardo Montenegro
- Revisó: PD. Nancy Mireya García Virgüez
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones
- Vo. Bo.: Doctor José Alirio Chocontá Chocontá
Subdirector de Prestaciones Sociales
- Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 26/08/16
Ubicación: Escritorio/oficios/2016/subsidiofamiliar

11 6 SEP 2016
CORRESPONDENCIA
EDIFICIO CARIBL

Fecha: _____
Hora: _____
Recibido por: _____
Entregado por: _____
Firma _____



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.





8

HOJA DE SERVICIO No 12617258

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	31 OCT 2013	002	328

I. DATOS DEL RETIRADO		
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
SC	GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE	12617258
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
23 JUN 1961	CASADO (A)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CLL 18 N° 26-08 B/ LA FLORESTA	CIENAGA - MAGDALENA	3135501066

II. DATOS DEL RETIRADO		
ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO	
ESTACION DE POLICIA LA JAGUA DEL PILAR - DEGUA	SOLICITUD PROPIA	
DISPOSICION DEL RETIRO	FECHA DEL RETIRO	
RESOLUCION 02940	02 Ago 2013	13 Sep 2013

III. COMPOSICION FAMILIAR	
NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
CONYUGE MANJARREZ DURAN ELIZABETH	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
GARRIDO MANJARREZ GERMAN JUNIOR	27 Jul 1984
GARRIDO MANJARREZ CINDY LORENA	09 Abr 1986
GARRIDO MANJARREZ JULEISY DARIANA	20 May 1991
GARRIDO MANJARREZ DUVAN JOSE	09 Jul 1992
GARRIDO RIOS LAURA VANESSA	14 Dic 2004

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES			
TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES		TIEMPO DECRETO 4435 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004	
NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO
AGENTE ALUMNO	R 357	03 Jul 1987	01 Jul 1987
AGENTE NACIONAL	R 07742	01 Ene 1988	01 Ene 1988
SUBOFICIAL	R 010831	09 Nov 1993	12 Nov 1993
NIVEL EJECUTIVO	R 3969	04 May 1994	01 Jun 1994
ALTA TRES MESES	R 02940	02 Ago 2013	13 Sep 2013
DIFERENCIA AÑO LABORAL OR 1091 27 Jun 1995			
TOTAL		VEINTISEIS AÑOS DIEZ MESES CERO DIAS	25 -10 -0

FACTORES SALARIALES			VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,058,220.00	SUELDO BASICO	0	2,058,220.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	308,733.00	PRIMA DE SERVICIO	0	94,436.32
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	164,657.80	PRIMA DE NAVIDAD	20	239,243.59
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,594.00	PRIMA VACACIONAL	6	98,371.16
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	411,644.00	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	164,657.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	48,086.00	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,594.00
TOTAL SALARIALES \$		3,634,934.60	TOTAL PRESTACIONALES \$		2,098,522.67

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE			
Descripción	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	09 SEP 2008	30 APR 2014	6,968,825.00
COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO "CREDIP"	01 NOV 2011		15,802,468.00
FRATERNIDAD DE DISCAPACITADOS FISICOS POI	24 OCT 2012	31 MAR 2014	168,000.00
CESANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)	01 JAN 1995		1,063,207.44

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES	
Tipo Descuento	Porcentaje
DESCUENTOS EN PROCESO	Valor

NOTA: A PARTIR DE LA VICENCIA DEL DECRETO 4435/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES: (REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO LE FIGURAN DATOS DE LOS PADRES PARA INGRESARLOS)

celeborosa
 SILVIA MARCELA HARVEY SALINAS GONZALEZ
 Responsable Hojas de Servicio (E)

[Signature]
 MG LUIS ALBERTO JUSTOS CASTAÑEDA
 Subdirectora General Policía Nacional de Colombia

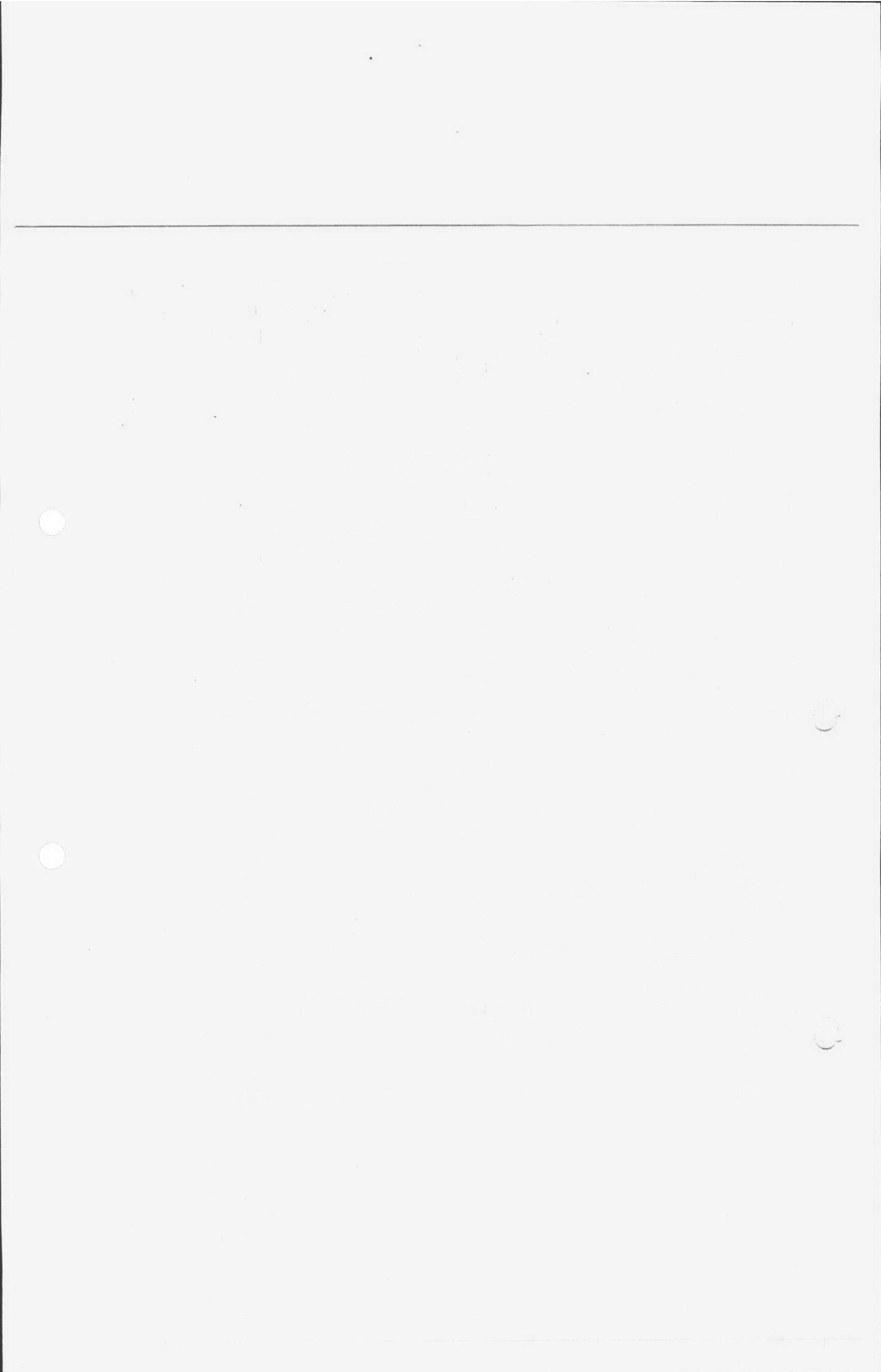
[Signature]
 JOSE JUAN FREDY SANTOS ANDRADE
 Director de Talento Humano (E)

EL JOSE ANDRES SALAS PEREZ

No. CUENTA : 40502984 ENTIDAD : BANCO POPULAR

FECHA: 16 Septiembre 2008 APROBO: TC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES
 FECHA: 16 Septiembre 2009 REVISO: TC. CAMILO TORRES PRIETO
 FECHA: 16 Septiembre 2009 Bg. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Radio: 201 305 7992 Fecha: 12-11-2013 09:06
 GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
 Oficio: 326220 Folios: 3
 DIRECCION DE PRESTACION SOCIALES



9

CASUR
10Control: 7935
Radicado: 00007-20131018Fecha de Radicación: 21/11/2013 10:22:33 a.m.
Folios: 2
Anexos: 0De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: LAURA ETHEL CELY ALDANA TÉCNICO DE SERVICIOS
Número Expediente:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 87%, al Señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, con c.c. No. 12617258.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 31/10/2013, expidió la hoja de servicios No. 12617258, registrada en el libro No. 002, a folio No. 328, en la que certifican que el (la) señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 26 año(s) 9 mes(es) 23 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 13/12/2013.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 87% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12617258, en cuantía equivalente al 87% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 13/12/2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



90

6

CASUR
IDControl: 7935
Radicado: 1-00007-20131018MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

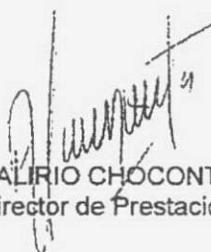
Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 87%, al señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE con cc. No. 12617258.

ARTICULO TERCERO. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 3654 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.


Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General


Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: C.S. IRMA LUCERO BLANCO S 

Revisó: P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ 
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Fecha de Radicación: 21/11/2013 10:22:33 a.m.
Folios: 2
Anexos: 0De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Para: LAURA ETHEL CELY ALDANIA TÉCNICO DE SERVICIOS
Número Expediente: []
DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

950340

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
12	Septiembre	1988

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA UNICA		3931	CIENAGA MAGDALENA

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
	COLOMBIA	COLOMBIA	MAGDALENA	CIENAGA
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia)		12 Nombre del funcionario o párroco
Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	P, Sagrado Corazon de Jesus		Jose Aguirre	
FECHA DE CELEBRACION				
13 Día	14 Mes	15 Año	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
11	Septiembre	1988	16 Clase	17 Número
			Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/>	18 Notaria
			Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres	
	GARRIDO	GROZCO	GERMAN ENRIQUE	
	FECHA DE NACIMIENTO			
22 Día	23 Mes	24 Año	25 IDENTIFICACION	
23	Junio	1961	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	
Datos del registro de nacimiento			Número: 12.517.258 de Ciénaga	
27 Oficina			26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
NO RETIENE			Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
			Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique	
			28 Lugar	
			DATOS	
			29 Número de registro	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres	
	MANJARRES	DURAN	ELIZABET	
	FECHA DE NACIMIENTO			
33 Día	34 Mes	35 Año	36 IDENTIFICACION	
28	Junio	1964	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	
Datos del registro de nacimiento			Número: 39.034.986 de Ciénaga	
38 Oficina			37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
NO RETIENE			Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
			Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique	
			39 Lugar	
			DATOS	
			40 Número de registro	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	HERNAN GARRIDO	EUGENIA GROZCO
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	JOSE MANJARRES	ENERIS DURAN

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	GERMAN ENRIQUE GARRIDO O	<i>German Enrique Garrido O</i>
47 Identificación (clase y número)		48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
CEDULA ANOTADA		<i>[Sello]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79

Forma DANE IP20-0 X/79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARÍA ÚNICA DE CIÉNAGA

LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA EN EL INDICATIVO SERIAL No. _____

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (Inciso 2 Art. 115 Decreto 1260 de 1970)

Dado en Ciénaga a los

18 OCT 2016



MARIA LUISA ULLOA MARTÍNEZ
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOVIEMBRE 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICIEMBRE 12
----------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1
Parte básica 2
360209

13047555

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código

NOTARIA UNICA CIENAGA MAGDALENA 3931

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
GARRIDO MANJARRES (CINDY LORENA

SEXO 9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
femenino 09 Abril 1986

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio
COLOMBIA MAGDALENA CIENAGA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
PARTIDA DE BAUTISMO DE LA PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS CIENAGA

MADRE 22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual
ELI MANJARRES DURAN ELIZABET 24

25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
39. 34. 986 de Ciénaga COLOMBIANA HOGAR

PADRE 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual
GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE 28

31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
12.6 17. 258 de ga COLOMBIANO Agente Polinal

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
CEDULA ANOTADA *German Enrique Orozco*

36 Dirección postal y municipio 37 Nombre
RESIDENCIA Calle 27 ra 12 No 12-10 Ciénaga GERMAN GARRIDO OROZCO

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

TESTIGO 41 Nombre: 43 Firma (autógrafa)

42 Identificación (clase y número)

44 Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Nombre:
46 Día 47 Mes 48 Año
12 Septiembre 1988

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARÍA ÚNICA DE CIÉNAGA

LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA EN EL INDICATIVO SERIAL No. _____

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (Inciso 2 Art. 115 Decreto 1260 de 1970)

Dado en Ciénaga a los

18 OCT 2016



MARIA LUISA ULLOA MARTINEZ
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA



ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOVIEMBRE 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICIEMBRE 12
--	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

13047559x

1) Parte básica	2) Parte compl.
840727	

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CIENAGA MAGDALENA	5) Código 3931
--	--	--------------------------

6) Primer apellido GARRIDO		7) Segundo apellido MANJARRES		8) Nombres GERMAN JUNIOR	
9) Masculino o Femenino MASCULINO		10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		11) Día 27	
12) Mes Julio		13) Año 1984		14) País COLOMBIA	
15) Departamento, Int., o Com. MAGDALENA		16) Municipio CIENAGA			

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Calle 27 kra 12 B Ciénaga		18)
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARCIDA DE BAPTISMO		20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DE LA PARROQUIA SAGRADO CORAZON

22) Apellidos (de soltera) MANJARRES DURAN.		23) Nombres ELIZABET		24) Edad actual 28
25) Identificación (clase y número) 12.617. 258.		26) Nacionalidad COLOMBIANA		27) Profesión u oficio HOGAR

28) Apellidos GARRIDO OROZCO		29) Nombres GERMAN ENRIQUE		30) Edad actual 24
31) Identificación (clase y número) 12.617. 258. Ciénaga		32) Nacionalidad Colombiano		33) Profesión u oficio Agente Polinal

34) Identificación (clase y número) CEDULA ANOTADA		35) Firma (autógrafa) <i>German Garrido</i>	
36) Dirección postal y municipio Galle 27 Kra Ciénaga		37) Nombre: GERMAN E GARRIDO OROZCO	
38) Identificación (clase y número)		39) Firma (autógrafa)	

40) Domicilio (Municipio)		41) Nombre:	
42) Identificación (clase y número)		43) Firma (autógrafa)	

44) Domicilio (Municipio)		45) Nombre:	
46) Día 12		47) Mes Septiembre	
48) Año 1988		49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace <i>[Sello]</i>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP70 - 0 VI/77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARÍA ÚNICA DE CIÉNAGA

LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA

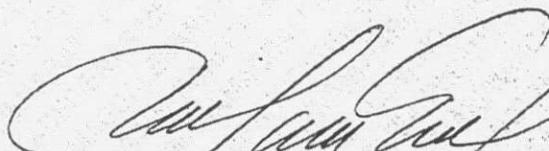
CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA EN EL INDICATIVO SERIAL No. _____

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (Inciso 2 Art. 115 Decreto 1260 de 1970)

Dado en Ciénaga a los

18 OCT 2016



MARIA LUISA ULLOA MARTÍNEZ
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
--	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

16990151X

1 Parte básica	2 Parte compl.
910520	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Unica.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Ciénaga - Magdalena.	5 Código 3931
------------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido Garrido.	7 Segundo apellido Manjarres.	8 Nombres Juleisy Dariana.
SEXO	9 Masculino o Femenino femenino.	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia.	15 Departamento, Int., o Com. Magdalena.	16 Municipio Ciénaga.
			11 Día 20
			12 Mes Mayo.
			13 Año 1.991

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Puesto de Salud Sagrado Corazón de Ciénaga.	18 Hora 1:P.M.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado Médico.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dra. Margarita R. Velásquez
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Manjarres Durán.	23 Nombres Elizabeth.
	25 Identificación (clase y número) Ced.#39.034.986 de Ciénaga.	24 Edad actual 26
	26 Nacionalidad Colombiana.	27 Profesión u oficio Hogar.
PADRE	28 Apellidos Garrido Orozco.	29 Nombres Germán Enrique.
	31 Identificación (clase y número) Ced.#12.617.258 de Ciénaga.	30 Edad actual 29
	32 Nacionalidad Colombiano.	33 Profesión u oficio Agente Polinal.

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) Cédula anotada.	35 Firma (autógrafa) <i>Elizabeth Manjarres Durán</i>
	36 Dirección postal y municipio Residencia: Calle 27 No.12-10 en Ciénaga.	37 Nombre: Elizabeth Manjarres Durán.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO)	45 Nombre:
46 Día 20	47 Mes Junio.	48 Año 1.991

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARÍA ÚNICA DE CIÉNAGA

LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA EN EL INDICATIVO SERIAL No. _____

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (Inciso 2 Art. 115 Decreto 1260 de 1970)

Dado en Ciénaga a los

18 OCT 2016


MARIA LUISA ULLOA MARTÍNEZ

NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.

19056894

1 Parte básica	2 Parte compl.
920709	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CIENAGA MAGDALENA=x=x=x=x=x=x	5 Código 3931
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GARRIDO=====	7 Segundo apellido MANJARRES=====	8 Nombres DUVAN JOSE=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x
----------	-----------------------------------	--------------------------------------	---

SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO=x=x=x	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día 09	12 Mes JULIO=====	13 Año 1992
------	---	--	---------------------	--------------	----------------------	----------------

LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA=x=x=x	15 Departamento, Int., o Com. MAGDALENA=x=x=x	16 Municipio CIENAGA=x=x=x=x=x=x=x=x=x
---------------------	---------------------------	--	---

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Calle 27 No. 12-10 de CIENAGA=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x	18 Hora 3PM
----------------------	---	----------------

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos=x=x=x=x=x=x=x=x=x=x	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
---	---	-----------------

ADRE	22 Apellidos (de soltera) MANJARRES DURAN=x=x=x=x=x=x=x	23 Nombres ELIZABETH=====	24 Edad actual 28
------	--	------------------------------	----------------------

25 Identificación (clase y número) C.C.No. 39.034.986 de CIENAGA=====	26 Nacionalidad COLOMBIANA=====	27 Profesión u oficio HOGAR=x=x=x=x=x=x
--	------------------------------------	--

PADRE	28 Apellidos GARRIDO OROZCO=x=x=x=x=x=x=x=x=x	29 Nombres GERMAN ENRIQUE=x=x=x=x=x=x=x	30 Edad actual 31
-------	--	--	----------------------

31 Identificación (clase y número) C.C.No. 12.617.258 de CIENAGA=x=x=x	32 Nacionalidad COLOMBIANO=====	33 Profesión u oficio AGENTE POLICIAL=====
---	------------------------------------	---

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) Cédula Anotada=x=x=x=x=x=x=x=x=x	35 Firma (autógrafa) <i>Elizabeth Manjarres Durán</i>
-------------	--	--

36 Dirección postal y municipio Calle 27 No. 12-10 de Ciénaga=====	37 Nombre Elizabeth Manjarres Durán=====
---	---

TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C.No. 26.706.859 de Ciénaga=====	39 Firma (autógrafa) <i>Ener Durán Márquez</i>
---------	--	---

40 Domicilio (Municipio) Calle 18A No. 17A-36 de CIENAGA	41 Nombre Ener Cecilia Durán Márquez==
---	---

TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.No. 26.707.971 de Ciénaga=====	43 Firma (autógrafa) <i>Ener Cecilia Durán Márquez</i>
---------	--	---

44 Domicilio (Municipio) Calle 18A No. 17A-36 de Ciénaga	45 Nombre Ener Cecilia Durán Márquez==
---	---

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 06	47 Mes Octubre
	48 Año 1992

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0/VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARÍA ÚNICA DE CIÉNAGA

LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA

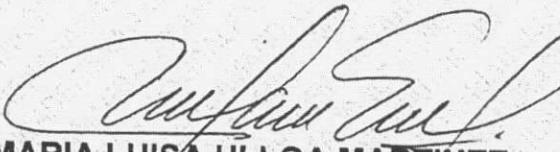
CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA EN EL INDICATIVO SERIAL No. _____.

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (Inciso 2 Art. 115 Decreto 1260 de 1970)

Dado en Ciénaga a los

18 OCT 2016


MARIA LUISA ULLOA MARTÍNEZ

NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA-MAGDALENA



**SEÑOR
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
RIOHACHA**

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

**DE: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
VS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL**

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, persona mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá DC, identificada civil y profesionalmente como aparece al
pie de mi firma, mediante poder especial, amplio y suficiente actúo como
apoderada especial del señor **SC (R) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO**,
persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'617.258
de Ciénaga, en ejercicio del derecho de postulación; con mi debido y
acostumbrado respeto, me permito presentar ante su honorable despacho **MEDIO
DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA
LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, entidad de
derecho público representada, legalmente por el señor General **JORGE ALIRIO
BARON LEGUIZAMÓN**, o quien haga sus veces, por la expedición de la
Resolución No. 20126 / GAG SDP del 09 de Septiembre del año 2016, acto
administrativo por medio del cual se negó la inclusión del subsidio familiar como
factor de liquidación dentro de la asignación de retiro de mi poderdante en un 30%
del salario básico por concepto de su esposa, un 5% del salario básico por
concepto de su primer hijo, un 4% del salario básico por concepto de su segundo
hijo, un 4% del salario básico por concepto de su tercer hijo y un 4% del salario
básico por concepto de su cuarto hijo, como se sustenta en los siguientes
acápites:

PRETENSIONES

**1. Se INAPLIQUEN POR INCONSTITUCIONALES E INCONVENCIONALES LAS
SIGUIENTES NORMAS:**

- a) El párrafo del artículo 15 del Decreto 1091 de 1995.
- b) El párrafo del artículo 49 del Decreto 1091 de 1995.
- c) El párrafo del artículo 23 del Decreto 4433 de 2004.
- d) El párrafo del artículo 3 del Decreto 1858 del 2012.

**2. Se declare la nulidad de la Resolución No. 20126 / GAG SDP del 09 de
Septiembre del año 2016**, mediante la cual se negó la inclusión del subsidio
familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro de mi
poderdante.

**3. A título de restablecimiento del derecho se condene a la CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a reconocer y a pagar a mi poderdante
la reliquidación de su asignación de retiro donde se incluya como partida
computable para liquidar la prestación social: EL SUBSIDIO FAMILIAR en un 30%
del salario básico, porcentaje que corresponde a su esposa la señor ELIZABETH
MANJARREZ DURAN, a su vez, un 5% del salario básico, porcentaje que**

corresponde por su primer hijo GERMAN JUNIOR GARRIDO MANJARREZ, un 4% del salario básico, porcentaje que corresponde por su segunda hija CINDY LORENA GARRIDO MANJARREZ, un 4% del salario básico, porcentaje que corresponde por su tercera hija JULEISY DARIANA GARRIDO MANJARREZ, y por ultimo un 4% del salario básico, porcentaje que corresponde por su cuarto hijo DUVAN JOSE GARRIDO MANJARREZ, junto con sus intereses e indexación desde el 13 de Septiembre del año 2013, fecha en la cual se retiró de la institución policial.

4. Que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL deberá pagar a mi poderdante los dineros correspondientes a prestaciones, subsidios, aumentos anuales, o cualquier otro derecho causado más la indexación que en derecho corresponda incluyendo el subsidio familiar como factor salarial.

5. Que se dé cumplimiento a la sentencia de conformidad con los artículos 192 y 195 del Código Contencioso Administrativo.

6. Que se me reconozca la personería jurídica correspondiente.

HECHOS

1. El señor GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO ingresó a las filas de la Policía Nacional en el año de 1987 en calidad de Agente, posteriormente se incorporó en la categoría de "Nivel Ejecutivo" de la Policía Nacional.

2. Como efectivamente el señor GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO ingresó al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, inició la aplicación del Decreto 1091 de 1995, el cual en su artículo 15 y 49 disponía que el SUBSIDIO FAMILIAR NO CONSTITUIA FACTOR SALARIAL.

3. Por lo anterior, mediante derecho de petición, mi poderdante solicitó a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL se le reconociera como partida computable dentro de la asignación de retiro el subsidio familiar.

4. Mediante acto administrativo, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL negó la inclusión del subsidio familiar, con fundamento en el numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433 de 2004 y su parágrafo, toda vez que dichos instrumentos normativos no mencionan el subsidio familiar como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro.

5. Actualmente el señor GARRIDO OROZCO devenga asignación de retiro por parte de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional en un porcentaje del 87% de lo que corresponde a un Subcomisario de la Policía Nacional, y dentro de la liquidación de su prestación económica no se incluye el subsidio familiar como factor de liquidación.

CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Señor Juez, la Constitución Política en su artículo 53 y la jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han dejado claro que en los debates jurídicos que se adelanten ante la jurisdicción colombiana donde adquieran vida discusiones concernientes a derechos mínimos laborales y derechos de seguridad social **NO SON CONCILIABLES POR SER IRRENUNCIABLES**. Lo anterior debido a que, el caso bajo examen se desenvuelve en el debate jurídico de un derecho perteneciente a la seguridad social, motivo por el cual es improcedente la conciliación con la accionada.

18

La anterior aclaración se realiza con la finalidad de poner de manifiesto a su señoría el porqué no se presentó solicitud de conciliación ante la procuraduría delegada ante la jurisdicción administrativa para dar cumplimiento a lo predicado en el artículo 161 de la Ley 1437 del 2011. Motivo por el cual solicito a su señoría se admita la demanda en éste contexto.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

SENTENCIA 2014-02292-01, ACCIÓN DE TUTELA – CONSEJERA PONENTE
DOCTORA: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

En providencia emitida en sede de tutela, el Consejo de Estado analizó la flagrante transgresión del derecho fundamental a la igualdad en que incurrió el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, al negar la inclusión del subsidio familiar en la liquidación de la asignación de retiro de un soldado profesional, y en este sentido el Consejo de Estado manifestó:

“...por otra parte, en lo que tiene que ver con la inaplicación por inconstitucionalidad del artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, en cuanto viola el principio de igualdad al excluir el subsidio familiar de la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, pese a que sí se incluye para la de los Oficiales y Suboficiales, la Sección Segunda, Subsección B, de esta Corporación en sentencia del 17 de octubre de 2013, expediente núm. 2013-01821-00, en un asunto idéntico, al que ocupa la atención de la Sala, concluyó que no existe justificación para dicho trato desigual y, por lo tanto, la citada disposición debe ser inaplicada...” (Negritas y Subrayas fuera de Texto)

SENTENCIA 2013-01821-00 ACCIÓN DE TUTELA – CONSEJERA PONENTE
DRA. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ

Por otra parte, en la sentencia que se referencia, una vez más el Honorable Consejo de Estado hizo un análisis más detallado del derecho fundamental a la igualdad en un caso en el cual no se había incluido el subsidio familiar dentro de los factores de liquidación para la asignación de retiro de un soldado profesional y en este sentido manifestó:

“...de acuerdo con lo anterior, se concluye que si bien es cierto que el subsidio familiar es un factor computable para efectos de la liquidación de la asignación de retiro, también lo es que el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, no prevé la inclusión en la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales, cuyas partidas computables son el salario mensual y la prima de antigüedad...”

Frente al derecho a la igualdad la alta corporación adujo lo siguiente:

“...la Sala verificará si la exclusión del subsidio familiar como partida computable para efectos de la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales es una medida constitucionalmente válida y justificada, pues al revisar el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se observa que el “subsidio familiar” es una partida computable para los Oficiales y Suboficiales “(...) en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.”, es decir, que sí lo previó para otros beneficiarios de la mencionada asignación...”

Al igual que en la Policía Nacional, el subsidio familiar solamente fue reconocido como factor de liquidación de la asignación de retiro para el

personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, excluyendo al personal del Nivel Ejecutivo de este beneficio sin que existiera un justificante razonable para tal exclusión. Así como lo predica el Consejo de Estado:

"... En efecto, el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, establece un trato diferenciado al incluir el subsidio familiar en la liquidación de los Oficiales y Suboficiales, empero, no la incluyó para los Soldados Profesionales, sin que se vislumbre justificación razonable para tal exclusión..."

"...Por el contrario, si se tiene en cuenta que la finalidad del plurimencionado subsidio es la de ayudar al trabajador al sostenimiento de las personas que se encuentran a su cargo en consideración a sus ingresos, resulta desproporcionado y en consecuencia, inconstitucional, que se haya previsto dicha partida para los Oficiales y Suboficiales que se encuentran un rango salarial más alto que los Soldados Profesionales..."

...Así pues, a la luz de la Carta Política y los postulados del Estado Social de Derecho, resulta inaceptable que el Decreto 4433 de 2004 haya previsto el subsidio familiar como partida computable para los miembros de la Fuerza Pública que tienen una mejor categoría – los Oficiales y Suboficiales – dejando por fuera a los que devengan un salario inferior y en consecuencia, a quienes más lo necesitan, los Soldados Profesionales..." (Negrillas fuera de texto)

De esta manera, haciendo la comparación con el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, igualmente resulta desproporcionado e inconstitucional el trato que se dio a través del Decreto 4433 de 2004, artículo 23 parágrafo, así como el Decreto 1091 de 1995 artículo 15, parágrafo, al excluir del mencionado beneficio al personal del Nivel Ejecutivo.

Bajo estas premisas jurisprudenciales establecidas por el CONSEJO DE ESTADO, no cabe la menor duda de la flagrante vulneración a la Constitución en que incurrió la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL al no inaplicar por inconstitucional el parágrafo del artículo 23, del Decreto 4433 de 2004, así como los párrafos de los artículo 15 y 49 del Decreto 1091 de 1995, en procura de la protección de la familia de mi poderdante toda vez que está siendo desprotegida con la no inclusión del subsidio familiar.

Ahora bien, y para ilustrar al honorable despacho sobre los argumentos expuestos en sede judicial, con mi acostumbrado respeto **ésta defensa se permite hacer cita de la sentencia de la Corte constitucional donde se declaró LA INEXEQUIBILIDAD del vocablo "SIN CARÁCTER SALARIAL" de que trata el artículo 15 de la ley 4ª de mayo 18 de 1992, LEY MARCO.** Caso traído al sub judice, toda vez que se vislumbra identidad de argumentos del extremo positivo de la litis, así como los fundamentos que sirven de escudo para la entidad accionada.

La Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-681 DE 2003, Conjuez Ponente. LIGIA GALVIS ORTIZ, declaró la inexecutable de la expresión "SIN CARÁCTER SALARIAL", contenida en el artículo 15 de la ley 4ª de 1992, de Mayo 18. En esta oportunidad la corporación constitucional se expresó de la siguiente manera:

"... La Corte Constitucional afirmó en la sentencia 279 de 1996 que "el derecho a la igualdad se predica entre iguales, la Corte Constitucional afirma que no se exige igualdad cuando hay razones objetivas, no arbitrarias, para establecer regímenes diferentes entre los sujetos de las normas que imperan en la República." (Ver también sentencia C-022/96). Hacemos unas observaciones para ubicar ese concepto en el asunto que nos ocupa. En el orden laboral son diversos los factores que ponen en práctica este principio los cuales están consagrados en los

convenios de la OIT. El convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración establece en el artículo 3° el deber de adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo tomando como base los trabajos que entrañe. Afirma también que las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que considere contrarias al principio de la igualdad de remuneración. El convenio se refiere a la diferencia entre la mano de obra femenina y la mano de obra masculina pero es principio básico de todo trabajo.

La ley 4ª de 1992, ley marco, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública... aseguró un equilibrio en el establecimiento de esos criterios y en particular entre los artículos 14 y 15. Se manejó la idea de que el derecho a la igualdad se predica entre iguales pues tuvo en cuenta los diferentes rangos en la escala laboral, y respetó el principio de la proporcionalidad al establecer la correspondencia entre el trabajo realizado y los ingresos laborales mediante la valoración objetiva del carácter salarial de dichos ingresos. La igualdad material estaba representada en la fijación de la prima especial de servicios sin carácter salarial para los dos niveles de funcionarios. Para los funcionarios del artículo 14 la tasó entre el 30% y el 60%, mientras a los beneficiarios del artículo 15, por su rango los equiparó a los Congresistas. Esta fue la situación que fue sometida a examen constitucional y que fue declarada exequible por la Corte Constitucional' en la sentencia C-279 de junio de 1996..."

Bajo este estricto predicado jurisprudencial, se colige sin temor al equivoco, que el vocablo "SIN CARÁCTER SALARIAL" DE LAS NORMAS SEÑALADAS y que gobierna al personal activo y retirado de la POLICIA NACIONAL, tiene en su esencia y sustancia los elementos nocivos y detrimentales del vocablo símil difuminado en instancia por la Corte Constitucional, en virtud a que, en igual sentido, vierte en los miembros de la Policía Nacional la desigualdad y desproporcionalidad del mismísimo régimen salarial, dando con beneplácito diferencias económicas favorables bastante significativas a las categorías policiacas que se estructuran en superior o mejor categoría, siendo esto contrario al principio constitucional invocado para asegurar un desequilibrio frente a la igualdad material, a pesar de predicarse al interior de la institución igual salario igual mano de obra entre iguales, solamente teniendo en cuenta las categorías para hacer una pequeña diferencia remuneratoria, pero nunca se debió estructurar para fraccionar los componentes que compactan LA ASIGNACIÓN DE RETIRO del actor.

Se evidencia, que el legislador al diseccionar la asignación de retiro del actor para excluir de ella el SUBSIDIO FAMILIAR como un componente computable salarial, invade de manera pujante la órbita del constituyente primario, y olvida el valor objetivo que en principio determinó el legislador de 1990, en su decreto 1212 y 1213 de Junio 08, donde efectivamente consagró el subsidio familiar como un elemento esencial de la asignación de retiro para la protección del núcleo familiar, pues su fraccionamiento permite replicar a todas luces ante su Honorable Despacho la flagrante violación a los predicados materiales y constitucionales que fundamentan este medio de control, para lo cual ruego a su señoría conjurar este defecto de formación.

Como colorario sostiene esta defensa, que el parágrafo del artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, el parágrafo del artículo 15 del Decreto 1091 de 1995, el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, son violatorios de las normas constitucionales que se han invocado en violación, en virtud a que de manera palmaria y arrevesada cambiaron la historia salarial del personal adscrito al nivel ejecutivo de la policía nacional

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

VIOLACIÓN AL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Como se conoce, los primeros orígenes de la carrera profesional del Nivel Ejecutivo en Colombia se dieron a partir de la promulgación de la Ley 62 de 1993, la cual en el artículo 35 otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República entre otras cosas, para "...modificar las normas de carrera del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional..."

Posteriormente, mediante el Decreto 41 de 1994 se desarrolló la carrera del Nivel Ejecutivo, sin embargo; éste fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-417 de 1994.

A la postre, se promulgó la Ley 180 de 1995, la cual otorgó nuevamente facultades al Presidente de la República para desarrollar la carrera del personal del Nivel Ejecutivo en la cual se podían vincular suboficiales, agentes, personal no uniformado y de incorporación directa.

De lo anterior se puede deducir que el Nivel Ejecutivo fusionó las carreras de suboficiales y agentes, lo cual se vino a vislumbrar en la ley 132 de 1995, la misma que desarrolló la carrera profesional del Nivel Ejecutivo.

Esta ley 132 de 1995 estableció en el artículo 15 que "...El personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se someterá al régimen salarial y prestacional determinado en las disposiciones que sobre salarios y prestaciones dicte el Gobierno Nacional..."

Con base en lo anterior, el Gobierno expidió el Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995, el cual reguló entre otras cosas las asignaciones, primas y subsidios de la nueva carrera denominada "Nivel Ejecutivo".

Como es lógico, se esperaba que la expedición del Decreto 1091 de 1995 fuera un avance progresivo en materia de derechos prestacionales como: asignaciones de retiro, factores salariales para determinar la asignación de retiro y demás, con respecto de los regímenes que estaban vigentes hasta ese día, es decir, Decretos 1212 y 1213 de 1990.

Sin embargo, la expedición de este Decreto no significó un avance en materia de asignaciones de retiro, sino que por el contrario, se observó un retroceso, toda vez que, se restringieron prestaciones que hacían parte para la liquidación de las mencionadas asignaciones en el Decreto 1212 y 1213 de 1990 como lo es el subsidio familiar, lo cual se tradujo en un significativo retroceso en materia de asignaciones de retiro para los miembros del Nivel ejecutivo, debido a que a los oficiales, suboficiales y agentes se les reconoce dicha prestación como factor salarial, pero a los miembros del nivel ejecutivo NO.

Así las cosas, el Decreto 1091 estableció en el artículo 15 el subsidio familiar al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, sin embargo, no permitió que esta prestación se computara como factor salarial para la liquidación de la asignación de retiro y demás prestaciones sociales, como si lo hacía el decreto 1212 y 1213 de 1990, sino que por el contrario, lo excluyó expresamente en el parágrafo del mismo artículo 15, así como en el artículo 49 ibídem.

La pregunta a formular sería: ¿la no inclusión del subsidio familiar como factor salarial para liquidar las prestaciones sociales de los miembros del nivel ejecutivo atenta contra el principio de la progresividad?

Para resolver lo anterior, debemos decir que el principio constitucional de progresividad que se consagra en el artículo 48 de nuestra carta suprema, consiste en que el Estado debe propender por brindar mejores y mayores garantías en temas de seguridad social para los administrados, por ende, cualquier retroceso en éste aspecto es constitucionalmente incompatible.

De lo anterior, la Honorable Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

“... El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad. Como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social...”¹
(Negritas fuera de texto)

Observando lo anterior, se debe antes manifestar que el retroceso normativo en materia de derechos sociales en esta demanda se desprende del hecho que el Decreto 1212 y 1213 de 1990 establecen que el SUBSIDIO FAMILIAR ES FACTOR SALARIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, en cambio el Decreto 1091 de 1995, el Decreto 4433 de 2004 así como el Decreto 1858 de 2012 establecen QUE EL SUBSIDIO FAMILIAR NO ES FACTOR SALARIAL PARA LIQUIDAR PRESTACIONES SOCIALES. Es en ése punto donde se genera el retroceso inconstitucional.

Adicional a lo anterior, es necesario hacer una mirada retrospectiva y analizar desde el punto de vista internacional la protección que se ha proporcionado mediante tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia a la familia, elemento fundamental de la sociedad, **ya que el subsidio familiar posee como único fin ése; PROTEGER A LA FAMILIA** Y en este sentido, se hará referencia al pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en adelante (PIDESC)

El primer aspecto a analizar es el principio de progresividad como institución fundante dentro de un Estado. Como es sabido, el principio de progresividad se debe analizar desde dos dimensiones. La primera está relacionada con el avance gradual del Estado en aras de brindar una satisfacción plena de los derechos otorgados, y en este sentido el Estado tiene la obligación a su cargo de adoptar medidas estratégicas para la postergación de derechos por razones de conveniencia, y especialmente por proteger derechos económicos sociales y culturales como lo es la protección de la familia al ser un elemento fundamental de la sociedad. Y la otra dimensión, es la prohibición de retorno o principio de no regresividad, lo que se traduce en la irreversibilidad o imposibilidad de reducir las

¹ Corte Constitucional, MP.DR. Juan Carlos Henao Pérez, C- 228/2011

garantías y protecciones establecidas, también reconocido por el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC).

Al respecto prescribe el PIDESC, artículo 5, numeral 2:

"...No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado..."

Artículo 4, PIDESC:

"...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática..."

De esta forma, analizando el artículo 4 del PIDESC, se observa que para que se pueda presentar la limitación de un derecho reconocido se deben dar ciertas situaciones.

1. Las limitaciones deben estar determinadas por la ley.
2. Las limitaciones deben ser compatibles con la naturaleza de los derechos.
3. El objeto de las limitaciones es promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Ahora bien, observando el acto administrativo objeto de acción, se logra evidenciar que la entidad demandada, actuó en contra de los fines del Estado Democrático de Derecho y del principio de progresividad, toda vez que, no propende por la protección de la familia como fundamento de una sociedad, al no establecer el subsidio familiar como factor salarial para liquidar asignaciones de retiro al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. **La finalidad del subsidio familiar está fundamentada en la protección a la familia, ya sea durante el tiempo de servicio activo en el que la persona este prestando su servicio a la Policía Nacional, o cuando ésta se retire y concluya su periodo laboral con la correspondiente asignación de retiro, ya que el hecho de que la persona deje de pertenecer al servicio activo no significa en sí mismo que la familia no siga teniendo la misma protección o que se deje de tener la obligación de proteger y asistir la misma, aún más cuando sea responsable del cuidado y educación de personas a cargo.**

El segundo aspecto a analizar, es la relación que tiene el principio de progresividad con la protección a la familia tal como lo predica el PIDESC al establecer cláusulas en favor de la protección a la familia.

Al respecto, el artículo 10, numeral 1 establece:

"...Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges..."

Artículo 11, numeral 1, PIDESC:

"...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento..."

Como lo establece el PIDESC, el Estado Colombiano debe proveer medidas encaminadas a la protección de la familia especialmente cuando la persona sea responsable del cuidado y educación de hijos a cargo, cuando sea responsable de hijos en estado de discapacidad, de adultos mayores etc.

Ahora bien, observando la normativa que regula el subsidio familiar en el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se observa que evidentemente no significó un avance progresivo en protección a la familia, tal como lo ordena el PIDESC, por el contrario, se observa más bien un retroceso, toda vez que, **finiquitó el subsidio familiar como factor para liquidar asignaciones de retiro**, lo que hasta antes de la expedición de dichos Decretos se había visto como un avance progresivo en la medida que protegía a la familia aun cuando la persona se hubiese retirado del servicio activo de la Policía, ya que el subsidio familiar se computaba para liquidar la correspondiente asignación de retiro.

Como se puede observar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, produjo una protección especial a la familia, estableciendo entre otras cosas que el Estado debe proveer por el continuo mejoramiento de las condiciones de existencia de la familia, lo que se traduce en una progresiva y continua mejora en la calidad de vida.

VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Como bien se ha establecido en la jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional y por el Consejo de Estado, debe afirmarse que el derecho a la igualdad se debe interpretar desde distintos puntos de vista y diferentes acepciones, toda vez que el análisis se puede realizar desde un enfoque donde se observe la igualdad como derecho, principio, concepto, entre otros, pero la transgresión constitucional que se trae a colación, no corresponde a ninguna de las anteriores exégesis, sino a una noción que inequívocamente se ha aceptado en nuestro ordenamiento jurídico y es que **la igualdad debe aplicarse a personas que se encuentren en situaciones idénticas, con características similares, y que no existan fundamentos que permitan una diferenciación fáctica entre una situación particular y otra aparte similar**, debido a que pueden existir circunstancias que permitan la concesión, por ejemplo, de beneficios a un sector determinado, tal y como sucede con las personas discapacitadas físicamente.

Adicional a lo anterior, el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional² ha predicado que, cuando se pretenda manifestar la inconstitucionalidad de una norma con fundamento en la violación del derecho a la igualdad es necesario poner en conocimiento del despacho cómo es que la norma permite que surjan situaciones fácticas diferentes en un sector determinado donde las personas se encuentran en igualdad de condiciones, por lo cual el fundamento dentro del presente acápite se centrará en **porqué las normas de las cuales se solicita inaplicación permiten que se genere una desigualdad entre LOS MIEMBROS**

² Corte Constitucional, MP.DR. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, C-753 de 2013

DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL y los demás miembros de la institución armada de naturaleza civil.

Dentro de la carrera del personal perteneciente a la Policía Nacional encontramos cuatro diferentes escalafones o rangos según el artículo 5 del Decreto 1791 del 14 de Septiembre del año 2000, que son:

- 1) Oficiales
- 2) Suboficiales
- 3) Agentes
- 4) Personal del Nivel Ejecutivo

Para cada uno de estos rangos existen normas que regulan específicamente el tema de la seguridad social en todo su conjunto, los cuales se evidencian a continuación:

- A) Oficiales: Decreto 1212 de Junio 8 de 1990 y Decreto 4433 de 2004.
- B) Suboficiales: Decreto 1212 de Junio 8 de 1990 y Decreto 4433 de 2004.
- C) Agentes: Decreto 1213 de Junio 8 de 1990 y Decreto 4433 de 2004.
- D) Personal del Nivel Ejecutivo: Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995 y Decreto 1858 del 06 de Septiembre del 2012.

Partiendo de lo anterior, se evidencia que para establecer la normatividad que regula el tema de seguridad social para todos los miembros de la Policía Nacional se deben acudir a normas diferentes, y adicional, se debe advertir que en todas las regulaciones reseñadas ut supra existe el reconocimiento del subsidio familiar bajo unos determinados porcentajes. Es en éste punto donde se genera la desigualdad material, debido a que el reconocimiento de la citada prestación, no se realiza de igual forma para todos los integrantes de la policía nacional, toda vez que se realiza exclusión normativa que cobija a los miembros del nivel ejecutivo de la siguiente manera:

Reconocimiento del Subsidio Familiar:

1) OFICIALES Y SUBOFICIALES

a) Decreto 1212 de Junio 8 de 1990:

Artículo 140. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional que sea retirado del servicio activo se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas, así:

- 1. Sueldo básico
- 2. Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto
- 3. Prima de antigüedad
- 4. Prima de oficial diplomado en academia superior de Policía, en las condiciones indicadas en este estatuto.

- 5. Duodécima (1/12) parte de la prima de navidad
- 6. Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este decreto
- 7. Gastos de representación para oficiales
- 8. **Subsidio familiar.** En caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

(ES FACTOR SALARIAL PARA LIQUIDAR PRESTACIONES PERIÓDICAS)

b) Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2004:

Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

- 23.1.1 Sueldo básico.
- 23.1.2 Prima de actividad.
- 23.1.3 Prima de antigüedad.
- 23.1.4 Prima de academia superior.
- 23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.
- 23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.
- 23.1.7 **Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.**
- 23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.
- 23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

(ES FACTOR SALARIAL PARA LIQUIDAR PRESTACIONES PERIÓDICAS)

2) AGENTES

a) Decreto 1213 de Junio 8 de 1990

ARTÍCULO 100. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente Decreto a los Agentes de la Policía Nacional que se retiren o sean retirados del

servicio activo se les liquidarán las prestaciones sociales unitarias y periódicas, sobre las siguientes partidas, así:

- a. Sueldo básico.
- b. Prima de actividad en los porcentajes previstos en este Estatuto.
- c. Prima de antigüedad.
- d. Una duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.
- e. **Subsidio familiar.** En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme al artículo 46 de este Estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

(ES FACTOR SALARIAL PARA LIQUIDAR PRESTACIONES PERIÓDICAS)

b) Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2004

Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico.

23.1.2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.

23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

(ES FACTOR SALARIAL PARA LIQUIDAR PRESTACIONES PERIÓDICAS)

3) PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO



a) Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, en proporción al número de personas a cargo y de acuerdo a su remuneración mensual, con el fin de disminuir las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia. Esta prestación estará a cargo del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. El subsidio familiar no es salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso..."

(NO ES FACTOR SALARIAL)

b) Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995

ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.

- a) Sueldo básico;
 - b) Prima de retorno a la experiencia;
 - c) Subsidio de Alimentación;
 - d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;
 - e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;
 - f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;
- Bonificación por compensación

PARÁGRAFO. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

(NO ES FACTOR SALARIAL)

c) Decreto 1858 del 06 de Septiembre del 2012

ARTÍCULO 3. Fijense como partidas computables de liquidación dentro del régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó a la institución antes del 01 de Enero del 2005, previsto en el presente decreto, las siguientes:

- 1. Sueldo Básico
- 2. Prima de retorno a la experiencia

3. Subsidio de alimentación
4. Duodécima parte de la prima de servicio
5. Duodécima parte de la prima de vacaciones
6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

PARÁGRAFO. Ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, que devengue el personal a que se refiere este decreto, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones y las sustituciones pensionales.

(NO ES FACTOR SALARIAL)

Como se puede observar en las normas que rigen las prestaciones sociales de todos los integrantes de la Policía Nacional, el subsidio familiar es reconocido para todos los uniformados, **y de igual forma para TODOS es considerado como factor salarial**, EXCEPTO PARA LOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO, diferenciación marcada que se vislumbra en las normas reseñadas.

A título de cierre, con mi debido y acostumbrado respeto me permito resaltar al honorable despacho que la desigualdad que acecha a mi prohijado, no solo se presenta por la ausencia de incluir el subsidio familiar como factor salarial, la vulneración a su derecho fundamental también se desprende de los porcentajes que deben ser reconocidos e incluidos en la prestación que devenga por parte de la entidad accionada.

Su señoría, la única categoría de la Policía Nacional, y de toda la fuerza pública, que no se les reconoce un porcentaje por la esposa(a) o compañero(a) permanente, es a los miembros del Nivel Ejecutivo, así mismo, los únicos que no perciben un dinero mensual por cada uno de sus hijos son los pertenecientes a ésta categoría institucional, el restante percibe un 5% por el primer hijo y 4% por hijo adicional. **ES EVIDENTE LA DOBLE VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE MI PODERDANTE: (I) EL SUBSIDIO FAMILIAR NO ES FACTOR DE LIQUIDACIÓN Y, (II) EL PORCENTAJE QUE SE LE RECONOCE POR ÉSTE CONCEPTO EN ACTIVIDAD ES MUCHO MENOR AL INCLUIDO EN EL PAGO DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.**

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

Palmariamente se debe afirmar al honorable despacho que es necesario efectuar una remisión normativa en el caso que se estudia con la finalidad de identificar la o las normas que se deben aplicar a una situación determinada bajo términos de igualdad y equidad luego de extraer por inconstitucional una disposición como lo es el artículo 15 del Decreto 1091 de 1995 y demás normas citadas. Si se observa la regulación prestacional del personal del Nivel Ejecutivo, en contraposición con la regulación del personal de oficiales, suboficiales y agentes de la PONAL, resulta mucho más favorable el régimen de subsidio familiar de estos últimos, toda vez que, si incluyen dentro del beneficio del subsidio familiar a la esposa(o) o compañera(o) permanente del uniformado en un 30% y los hijos hasta en un 17% del salario básico

De acuerdo con lo anterior, la norma que suple el vacío jurídico luego de inaplicar una disposición, para el caso concreto son los Decretos 1212 y 1213 de Junio 08 de 1990, los cuales regulan el subsidio familiar para los Agentes, Oficiales y

Suboficiales de la Policía Nacional estableciendo los porcentajes en los cuales debe ser reconocido y la inclusión del mismo como partida computable dentro de la asignación de retiro. Al respecto los Decretos 1212 y 1213 de 1990 establecen:

DECRETO 1213 DE JUNIO 8 DE 1990

"...ARTÍCULO 46. SUBSIDIO FAMILIAR. ... tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

- a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.*
- b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. del presente artículo.*
- c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%)..."*

"...ARTÍCULO 100. BASES DE LIQUIDACION. ... que se retiren o sean retirados del servicio activo se les liquidarán las prestaciones sociales unitarias y periódicas, sobre las siguientes partidas, así:

(...) e. Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme al artículo 46 de este Estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico..." (Subraya fuera de texto)

DECRETO 1212 DE JUNIO 8 DE 1990

"... Artículo 140. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional que sea retirado del servicio activo se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas, así:

- 1. Sueldo básico*
- 2. Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto*
- 3. Prima de antigüedad*
- 4. Prima de oficial diplomado en academia superior de Policía, en las condiciones indicadas en este estatuto.*
- 5. Duodécima (1/12) parte de la prima de navidad*
- 6. Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este decreto*
- 7. Gastos de representación para oficiales*
- 8. Subsidio familiar. En caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico ..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable afirmar que para el caso bajo estudio es necesario reconocer la inclusión del subsidio familiar como factor salarial de la

prestación periódica de mi poderdante en los porcentajes establecidos en los Decreto 1212 y 1213 de Junio 8 de 1990 para así generar igualdad porcentual y por ende equidad en términos de seguridad social para mi representado con los demás miembros retirados y activos de la Policía Nacional.

SOLICITUD DE PROFERIR SENTENCIA EN LA AUDIENCIA INICIAL

Señor Juez, la Ley 1437 de 2011 ha establecido parámetros generales para desarrollar las audiencias mediante las cuales se dará trámite al proceso, sin embargo el artículo 179, último inciso, señala que *"...cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia en la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión..."*

Dado que para el caso objeto de esta acción se aportaron las pruebas necesarias por éste extremo de la litis y al momento de CASUR contestar la demanda deberá arrimar al honorable despacho todos los antecedentes administrativos de mi poderdante, y teniendo en cuenta que el tema objeto del litigio es de puro derecho tal como lo indica el artículo anteriormente mencionado, respetuosamente le solicito a su Honorable Despacho proferir sentencia en la audiencia inicial, previo a las demás formalidades legales, prescindiendo de esta forma de la audiencia de pruebas.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Honorable Juez, con mi acostumbrado respeto me permito manifestar que su señoría es competente para conocer de la presente demanda, toda vez que, el último lugar geográfico donde mi poderdante laboró al servicio de la Policía Nacional fue en la estación de Policía la Jagua del Pilar.

CUANTIA

AÑO	MESADAS	VALOR TOTAL
2013	4	2'880.000
2014	14	8'750.000
2015	14	8'800.000
2016	14	8'950.000
2017	2	1'780.000

TOTAL CUANTIA: TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31'160.000)

CADUCIDAD

Honorable Juez, con mi acostumbrado respeto me permito manifestar a su señoría que el caso bajo examen se circunscribe en el ámbito de una prestación periódica, es por ello que, de acuerdo al artículo 164, literal "c" de la Ley 1437 de 2011, no es procedente predicar la operabilidad del fenómeno de la caducidad.

PRUEBAS

1. Original del derecho de petición mediante el cual se solicitó la inclusión del subsidio familiar en la prestación social. Radicado en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL el 07 de Julio del año 2016.

2. Resolución No. 20126/ GAG SDP del 09 de Septiembre del año 2016, expedida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL mediante la cual se negó la solicitud.
3. Copia de la hoja de servicios del señor Garrido Orozco.
4. Copia de la resolución mediante la cual se le reconoció asignación de retiro.
5. Copia del registro civil de matrimonio.
6. Registro civil de nacimiento de Cindy Lorena Garrido Manjarres.
7. Registro civil de nacimiento de German Junior Garrido Manjarres.
8. Registro civil de nacimiento de Juleisy Dariana Garrido Manjarres
9. Registro civil de nacimiento de Duvan José Garrido Manjarres.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto al despacho que no se ha presentado otro medio de control por los mismos hechos y derechos que se invocan en ésta demanda.

ANEXOS

1. Original y dos copias de la demanda para los respectivos traslados
2. Copia para el archivo del Despacho
3. Copia de la demanda en formato "CD"
4. Poder debidamente presentado para actuar.

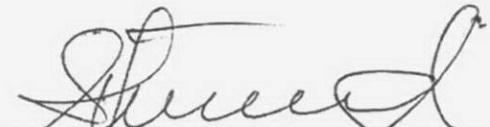
NOTIFICACIONES

1) A la suscrita profesional y mi apoderado recibiremos las respectivas notificaciones en la CALLE 18 No. 6-56, EDIFICIO CARIBE, PISO 4, OFICINA 402, BOGOTÁ.

Correo electrónico: luzga35@gmail.com y asesorias201315@hotmail.com

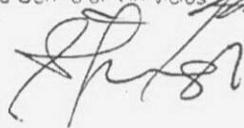
2) Al Director de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional en la Carrera 7 N° 13-58 piso 10, Bogotá DC. o su delegado. (Correo Electrónico: direccion@casur.gov.co, asesoria@casur.gov.co, planeacion@casur.gov.co)

Atentamente,


LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
 CC. No. 60'344.954 de Cúcuta (NS)
 TP. No. 114526 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luz Stella Galvis Carrillo
 Quien se identificó C.C. No. 60.344.954
 T.P. No. 114.526 Bogotá D.C. 17 MAR 2017
 Responsable Centro de Servicios 

RV: Derecho de Petición para Reajuste de Partidas CASUR

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CASUR <notificacionelectronica@casur.gov.co>

Jue 14/05/2020 17:07

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

Dra buenas tardes

De manera atenta me permito remitir derecho de petición con el fin de ser radicada.

Gracias

De: Natalia Martinez <nataliamartinezmosquera81@gmail.com>**Enviado:** jueves, 14 de mayo de 2020 10:28**Para:** NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CASUR <notificacionelectronica@casur.gov.co>**Asunto:** Derecho de Petición para Reajuste de Partidas CASUR

Buenas Tardes,

Comedidamente me dirijo ante ustedes, con el fin de solicitar la documentación necesaria y pertinente para la reliquidación y reajuste de partidas que componen la liquidación de la asignación de retiro del señor GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE identificado con cédula de ciudadanía 12.617.258, miembro del nivel ejecutivo, para tal efecto podrá allegarse la misma al correo electrónico gerencia@dmgabogados.com.co

Cordialmente,

Natalia Martinez Mosquera

Dependiente Judicial de DMG ABOGADOS S.A.S

C.C 1.016.106.236

 **D. P REAJUSTE PARTIDAS 3.pdf** **D.P REAJUSTE PARTIDAS 2.pdf** **D.P REAJUSTE PARTIDAS 4.pdf** **DERECHO DE PETICION REAJUSTE DE PARTIDAS.pdf** **PODER ANTE CASUR 1.pdf** **PODER ANTE CASUR 2.pdf**



565071

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000123741 Id: 565071
Folios: 6 Fecha: 2020-05-22 08:15:02
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

Bogotá, D. C.

Doctor
DIEGO MAURICIO GUIO AYALA
E-mail: Gerencia@DMGAbogados.com.co
Calle 26 No. 102 – 20, Oficina 303
DMG Abogados S.A.S.
TEL: 312-6859872
Bogotá.-

Ref.: Reconocimiento de Partidas Computables Nivel Ejecutivo.
Titular: Sub Comisario (R) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO – C.C. No. 12.617.258.

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado bajo el ID No. **564252 del 19/05/2020.**

En atención al radicado de la referencia y en su condición de apoderado del Sub Comisario (R) GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.



565071

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000123741 Id: 565071
Folios: 6 Fecha: 2020-05-22 08:15:02
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019; y para la vigencia 2020 expidió el Decreto 318 del 27-02-2020, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12% retroactivo a partir del 01-01-2020, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme a los Decretos precedentes, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020, en lo referente a los decretos proferidos con anterioridad al 2019, y a partir de la nómina de marzo de 2020 en lo referente al decreto 318 del 27-02-2020.

En este orden y de conformidad con lo expuesto en este documento y atendiendo al numeral primero (1°) de su solicitud, al respecto a la reliquidación y ajuste de las partidas computables alegadas por usted, se le comunica que su asignación mensual de retiro ya se encuentra reajustada de conformidad con los incrementos correspondientes y lo podrá evidenciar a partir de la nómina del mes de enero del año en curso.

De otro lado, y atendiendo al numeral primero (1°) y segundo (2°), en cuanto al pago del correspondiente retroactivo, se le pone de presente que para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.



565071

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000123741 Id: 565071
Folios: 6 Fecha: 2020-05-22 08:15:02
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés acudir a la conciliación, se le comunica que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



565071

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000123741 Id: 565071
Folios: 6 Fecha: 2020-05-22 08:15:02
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Manifestación de la convocante que no ha recibido suma alguna por parte de la Entidad respecto del concepto pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.



565071

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000123741 Id: 565071
Folios: 6 Fecha: 2020-05-22 08:15:02
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

En cuanto a la petición tercera (3^a) del respectivo derecho de petición, una vez revisada la base de datos se evidencia que las partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, no se encontraban debidamente reajustadas de conformidad con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional anteriores al año 2019, desde el momento del reconocimiento de la asignación mensual de retiro.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

En lo relacionado a la solicitud de copias, de la petición especial; se remite las siguientes copias con fundamento en su expediente administrativo.

1. Copia de la Resolución No. 9878 del 21-11-2013, con la cual se reconoció asignación mensual de retiro.
2. Copia de la primera liquidación con la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro.
3. Copia de la Hoja de Servicios No. 12617258 del 31-10-2013, dentro de la cual se indica que la última unidad fue:
4. En lo relacionado a la Última Unidad laboral, dentro de la Hoja de Servicios allegada figura que fue: "ESTACION DE POLICIA LA JAGUA DEL PILAR - DEGUA ."
5. Desprendibles de nómina del mes de NOVIEMBRE de 2016, 2017, 2018 y 2019.
6. Frente al antepenultimo ITEM, no es posible porque hasta ahora se iniciaría el trámite para una posible conciliación, de esta manera se debe esperar al resultado de la misma.
- .7 Que de conformidad con lo solicitado por usted, una vez revisada la base de datos se evidencia que las partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, no se encontraban debidamente reajustadas de conformidad con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, desde el momento del reconocimiento de la asignación mensual de retiro

Finalmente, se le comunica que conforme al artículo 25 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con los artículos 244 y 246 Ley 1564 de 2012, todos los actos de funcionario



565071

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000123741 Id: 565071
Folios: 6 Fecha: 2020-05-22 08:15:02
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

público competente se presumen auténticos; por lo tanto, los documentos solicitados no requieren autenticación en sede administrativa o notarial.

Cordialmente,


CLAUDIA CECLIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró: P.D. LUZ YOLANDA CAMELO 

Revisó: Profesional Contratista LEIDY DORANY BAQUERO ^{dB}
Fecha de elaboración: 21-05-2020
Ubicación: E. DER. DE PETICION.



RV: Derecho de Petición para Reajuste de Partidas CASUR

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CASUR <notificacionelectronica@casur.gov.co>

Jue 14/05/2020 17:07

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

Dra buenas tardes

De manera atenta me permito remitir derecho de petición con el fin de ser radicada.

Gracias

De: Natalia Martinez <nataliamartinezmosquera81@gmail.com>**Enviado:** jueves, 14 de mayo de 2020 10:28**Para:** NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CASUR <notificacionelectronica@casur.gov.co>**Asunto:** Derecho de Petición para Reajuste de Partidas CASUR

Buenas Tardes,

Comedidamente me dirijo ante ustedes, con el fin de solicitar la documentación necesaria y pertinente para la reliquidación y reajuste de partidas que componen la liquidación de la asignación de retiro del señor GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE identificado con cédula de ciudadanía 12.617.258, miembro del nivel ejecutivo, para tal efecto podrá allegarse la misma al correo electrónico gerencia@dmgabogados.com.co

Cordialmente,

Natalia Martinez Mosquera

Dependiente Judicial de DMG ABOGADOS S.A.S

C.C 1.016.106.236

 **D. P REAJUSTE PARTIDAS 3.pdf** **D.P REAJUSTE PARTIDAS 2.pdf** **D.P REAJUSTE PARTIDAS 4.pdf** **DERECHO DE PETICION REAJUSTE DE PARTIDAS.pdf** **PODER ANTE CASUR 1.pdf** **PODER ANTE CASUR 2.pdf**



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

Bogotá, D. C.

Doctor
DIEGO MAURICIO GUIO AYALA
E-mail: Gerencia@DMGAbogados.com.co
Calle 26 No. 102 – 20, Oficina 303
DMG Abogados S.A.S.
TEL: 312-6859872
Bogotá.-

Ref.: Reconocimiento de Partidas Computables Nivel Ejecutivo.
Titular: Sub Comisario (R) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE – C.C. No. 12.617.258.

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado bajo el ID No. **564324 19/05/2020**.

En atención al radicado de la referencia y en su condición de apoderado del Sub Comisario (R) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019; y para la vigencia 2020 expidió el Decreto 318 del 27-02-2020, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12% retroactivo a partir del 01-01-2020, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme a los Decretos precedentes, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020, en lo referente a los decretos proferidos con anterioridad al 2019, y a partir de la nómina de marzo de 2020 en lo referente al decreto 318 del 27-02-2020.

En este orden y de conformidad con lo expuesto en este documento y atendiendo al numeral primero (1°) de su solicitud, al respecto a la reliquidación y ajuste de las partidas computables alegadas por usted, se le comunica que su asignación mensual de retiro ya se encuentra reajustada de conformidad con los incrementos correspondientes y lo podrá evidenciar a partir de la nómina del mes de enero del año en curso.

De otro lado, y atendiendo al numeral primero (1°) y segundo (2°), en cuanto al pago del correspondiente retroactivo, se le pone de presente que para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés acudir a la conciliación, se le comunica que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Manifestación de la convocante que no ha recibido suma alguna por parte de la Entidad respecto del concepto pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

En cuanto a la petición tercera (3ª) del respectivo derecho de petición, una vez revisada la base de datos se evidencia que las partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, no se encontraban debidamente reajustadas de conformidad con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional anteriores al año 2019, desde el momento del reconocimiento de la asignación mensual de retiro.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

En lo relacionado a la solicitud de copias, de la petición especial; se remite las siguientes copias con fundamento en su expediente administrativo.

1. Copia de la Resolución No. 9878 del 21-11-2013, con la cual se reconoció asignación mensual de retiro.
2. Copia de la primera liquidación con la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro.
3. Copia de la Hoja de Servicios No. 12617258 del 31-10-2013, dentro de la cual se indica que la última unidad fue: "ESTACION DE POLICIA LA JAGUA DEL PILAR - DEGAU"

Si requiere información mas detallada como ciudad o municipio exacto de la prestación del servicio, debe solicitar lo directamente la Policía Nacional por ser esta la institución competente

4. Desprendibles de nómina del mes de NOVIEMBRE de 2016, 2017, 2018 y 2019.
5. Frente al antepenúltimo ITEM, no es posible porque hasta ahora se iniciaría el trámite para una posible conciliación, de esta manera se debe esperar al resultado de la misma.
6. Que de conformidad con lo solicitado por usted, una vez revisada la base de datos se evidencia que las partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, no se encontraban debidamente reajustadas de conformidad con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, desde el momento del reconocimiento de la asignación mensual de retiro

Finalmente, se le comunica que conforme al artículo 25 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con los artículos 244 y 246 Ley 1564 de 2012, todos los actos de funcionario



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

público competente se presumen auténticos; por lo tanto, los documentos solicitados no requieren autenticación en sede administrativa o notarial.

Cordialmente,


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró: P.D. LUZ YOLANDA CAMELO 

Revisó: Profesional Contratista LEIDY DORANY BAQUERO *LB*
Fecha de elaboración: 22-05-2020
Ubicación: E. DER. DE PETICION.



RV: Convocatoria de Conciliación Extrajudicial para Reajuste de Partidas

JURIDICA <juridica@casur.gov.co>

Lun 29/06/2020 14:04

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (543 KB)

COVOCATORIA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CASUR.pdf;

Cordial saludo:

Se remite para su radicación y trámite correspondiente.

Cordialmente,

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

www.casur.gov.co<https://www.facebook.com/casuroficial>

+57 (1) 2860911 # 222

línea gratuita nacional: 01 8000 091 0073

Carrera 7a No 12 B 58 Bogotá D.C.



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo.

Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.

 **Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos**

De: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CASUR <notificacionelectronica@casur.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de junio de 2020 12:37 p. m.

Para: JURIDICA <juridica@casur.gov.co>; Oficina Juridica Casur <notificacionesjuridica@casur.gov.co>

Asunto: RV: Convocatoria de Conciliación Extrajudicial para Reajuste de Partidas

Cordialmente,



Notificación Electrónica

IVR +57 (1) 286 0911

Línea gratuita: 01 8000 910073

Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D.C. Cód. Postal: 111711

www.casur.gov.co



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: DMG Abogados <dmgabogadoscol@gmail.com>

Enviado: domingo, 28 de junio de 2020 4:37

Para: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CASUR <notificacionelectronica@casur.gov.co>; Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

Asunto: Convocatoria de Conciliación Extrajudicial para Reajuste de Partidas

Buenas Dias,

Comedidamente me dirijo ante ustedes, con el fin de allegar la convocatoria de conciliación extrajudicial para la reliquidación y reajuste de partidas que componen la liquidación de la asignación de retiro del señor GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 12.617.258, miembro del Nivel Ejecutivo.

Cordialmente,

Diego Mauricio Guio Ayala

Representante Legal DMG ABOGADOS S.A.S

NIT 901318284-1

Señor(a)
 DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
 (CASUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C - REPARTO -
 E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL - **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** – DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 595919,
CONDENA A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL **CASUR**, A LA **RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE** DE PARTIDAS QUE COMPONEN LA LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO, DE UN EX FUNCIONARIO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Diego Mauricio Guio Ayala, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.993, de Bogotá D.C., T.P. No. 243821 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor(a) **German Enrique Garrido Orozco**, mayor de edad, con domicilio en **Magdalena** ciudadano(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12.617.258** expedida en **Ciénaga**; acudo a su honorable Despacho, para solicitar de conformidad a lo prescrito en la Ley 23 de 1991, arts. 59 y ss., la Ley 640 de 2001 y las demás normas complementarias, se lleve a cabo una **CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA con LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR.**

La presente solicitud la fundamento en las siguientes consideraciones:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

CONVOCANTE:

- **German Enrique Garrido Orozco**, mayor de edad, con domicilio en **Magdalena** ciudadano(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12.617.258** expedida en **Ciénaga**.
- **ACCIONANTE:** Diego Mauricio Guio Ayala, mayor de edad, identificado con cédula de **ciudadanía** No. 79.854.993, de Bogotá D.C., T.P. No. 243821 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio.

CONVOCADA:

- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, ubicada en la carrera 7 # 12B - 58, en la ciudad de Bogotá D.C., Entidad Autónoma e Independiente, cuyo Director General es el **Brigadier General (R) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN** y/o quien haga sus veces.

II. PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR

PRIMERA: Solicito que se declare **LA NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el oficio 595919** expedido el día 26 del mes de Mayo del año 2020, por medio del cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, NEGÓ la reliquidación y reajuste de partidas que componen la liquidación de Asignación de Retiro del Ex funcionario de la Policía Nacional.

SEGUNDA: Solicito que, a título de Restablecimiento del Derecho, se condene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, a **realizar la correspondiente reliquidación y reajuste** de partidas que componen la liquidación de Asignación de Retiro del Ex funcionario de la Policía Nacional, con la retroactividad correspondiente.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior pretensión LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, reconozca y pague a la parte Convocante por intermedio de su apoderado, o quien represente sus derechos, todas las sumas correspondientes la reliquidación y reajuste de partidas que componen la liquidación de Asignación de Retiro del Ex funcionario de la Policía Nacional.

CUARTA: Que de acuerdo con lo anterior LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, proceda a realizar la **reliquidación y reajuste** de la Asignación de Retiro de mi poderdante aplicando el principio de **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA**, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, por violación directa del Derecho Fundamental de Igualdad y de Unidad de Materia; igualmente por ser contrarios a la Ley 4 de 1992 en su artículo 2 literal a) y los artículos 13, 53, 58 y 158 Superiores, por ser más favorables para el Ex funcionario de la Policía Nacional.

QUINTA: Que se condene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, a pagar solidariamente al Ex funcionario de la Policía Nacional, las sumas de dinero que sean liquidadas, tal y como lo autoriza el artículo 192 del C.P.A.C.A., los intereses moratorios legales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la fecha en que se produzca el pago real y efectivo de cada una de las mismas.

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

PRIMERO: El señor(a) German Enrique Garrido Orozco, le fue reconocida Asignación de Retiro por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, mediante la Resolución No. 9878 del mes de Noviembre del año 2013, en cuantía equivalente al 87 % de lo devengado en el grado de Subcomisario de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Desde el mes de enero del año 2014, el aumento de la Asignación de Retiro reconocida a mi poderdante en las partidas computables de 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD N.E., 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIOS N.E., 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES N.E. y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, fue por debajo de lo Ordenado por el Decreto 4433 de 2004, Decreto 1858 de 2012, Decretos Anuales de Aumento de Salario para el Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y por debajo del salario que devenga el personal del Nivel Ejecutivo que se encuentra en actividad, dando una diferencia con relación a la Asignación de Retiro de mi poderdante y el principio de Oscilación, la escala gradual porcentual y el **Derecho Constitucional a la igualdad**.

TERCERO: El aumento anual realizado a la Asignación de Retiro de mi poderdante, no fue aplicado en su integridad sino **ÚNICAMENTE A LAS PARTIDAS DE SUELDO BÁSICO y PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA**, lo que constituye una defraudación al patrimonio de mi mandante y enriquecimiento sin justa causa por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, al no pagar en derecho lo que le corresponde al Ex funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

CUARTO: El pasado 14 del mes de Mayo del año 2020, el (la) señor(a) **German Enrique Garrido Orozco**, actuando a través de su apoderado, interpuso derecho de petición ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, con el fin de realizar la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro de mi poderdante, procediendo aplicar el incremento a todas las partidas que componen la prestación periódica SUELDO BÁSICO, PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA, **1/12 PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD N.E., 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIOS N.E., 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES N.E. y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN**, de conformidad con lo establecido en los Decretos 4433 de 2004, el Decreto 1858 de 2012, Decretos de aumento anual para el personal de la Fuerza Pública y demás normas concordantes, a partir del año 2014 y en lo sucesivo.

Así mismo, se reconociera y ordenara el pago de los valores retroactivos dejados de pagar al Ex funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, como efecto de la **reliquidación y reajuste de la Asignación de Retiro**, debidamente indexados conforme a la Ley vigente.

QUINTO: Ante el derecho de petición incoado, LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, **NEGÓ la reliquidación y reajuste** de partidas que componen la liquidación de Asignación de Retiro al Ex funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, a través del Acto Administrativo contenido en el oficio 595919 expedido el día 26 del mes Mayo del año 2020.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

La presente petición está fundamentada en lo dispuesto en La Constitución Política de Colombia, la Ley y la Jurisprudencia así:

✚ La Constitución Política de Colombia.

Artículos: 1, 2, 13, 23, 25, 29, 48, 53, 218 y 220.

✚ Ley.

- Ley 4 de 1992
- Ley 100 de 1993, artículo 14
- Ley 238 de 1995
- Ley 180 de 1995
- Ley 923 de 2004
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1755 de 2015 artículo 01 y SS.
- Decreto 1212 de 1990
- Decreto 1213 de 1990
- Decreto 4433 de 2004
- Decreto 1858 de 2012
- Decreto de aumento de sueldo del año 2000 al 2019.

Resulta pertinente, señalar las normas que fundan el reconocimiento de Asignación de Retiro y las partidas computables para su respectiva liquidación, tratándose del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, siendo estas las siguientes:

- **Decreto 4433 de 2004** “Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.”

“(…)

ARTICULO 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

...

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

...

ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

(…)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

- **Decreto 1858 de 2012** "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

“(…)

ARTÍCULO 3. Fíjanse como partidas computables de liquidación dentro del régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó a la institución antes del 01 de enero de 2005, previsto en el presente decreto, las siguientes:

1. Sueldo básico.

2. Prima de retorno a la experiencia.

3. Subsidio de alimentación.

4. Duodécima parte de la prima de servicio.

5. Duodécima parte de la prima de vacaciones.

6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

PARÁGRAFO. Ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, que devengue el personal a que se refiere este Decreto, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones o las sustituciones pensionales.

(...)"

➤ **Ley 1437 de 2011**

...Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código;

b) El objeto del litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inenajenables;

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe; (Negrilla y subraya fuera de texto).

Como se evidencia, actualmente las normas que permiten el reconocimiento y pago de Asignación de Retiro para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, son los Decretos 4433 de 2004 y el Decreto 1858 de 2012, normas que incorporan las partidas computables para la liquidación de la mencionada prestación periódica, la cual es asimilable a una pensión de acuerdo con la reiterada Jurisprudencia de las Cortes de Cierre, que por principio debe ser actualizada de manera anual a fin de mantener en el tiempo el valor adquisitivo, dicho aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total para cada año o más.

Para el caso que nos ocupa, es evidente la flagrante vulneración del derecho Constitucional a la igualdad y al principio superior de favorabilidad, puesto que, no es de recibo que la Asignación de Retiro del Exfuncionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, aumente solo en las partidas de **SUELDO BÁSICO y PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA** y las demás partidas que componen la ASIGNACIÓN DE RETIRO **se queden estáticas en el tiempo**, siendo incuestionable que el valor recibido por mi mandante por concepto de ASIGNACIÓN DE RETIRO, está por debajo de lo ordenado por el principio de legalidad de los Decretos 4433 de 2004 y el Decreto 1858 de 2012, y demás normas concordantes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las pretensiones de esta demanda están encaminadas al reajuste de una prestación periódica, se fundamentan en lo consagrado en el numeral 1, literal C del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no se agotó requisito de procedibilidad.

V. RELACIÓN PROBATORIA

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas los siguientes documentos que se allegan con la presente demanda:

- Poder legalmente conferido por la demandante para su representación y la actuación procesal.

- Copia simple del Derecho de Petición, radicado ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, con No. 564324 el día 14 del mes Mayo del año 2020.
- Copia simple del **Acto Administrativo contenido en el oficio No. 595919** el día 26 del mes Mayo del año 2020, por medio del cual la Entidad demandada NEGÓ la reliquidación y reajuste de partidas que componen la liquidación de asignación de retiro de mi poderdante.
- Copia simple de la Resolución No. 9878 del día 21 del mes Noviembre del año 2013, "*Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 87 %, al señor (a) German Enrique Garrido Orozco*", emitida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR.
- Copia simple de LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO del señor (a) German Enrique Garrido Orozco", emitida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR.
- Copia simple de desprendibles de pago del señor(a) German Enrique Garrido Orozco.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- Liquidación de reajuste de asignación de retiró
- Un CD con la presente solicitud y la relación probatoria, en archivo digital.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Se procede a hacer una relación del valor de la ASIGNACIÓN DE RETIRO y sus respectivas partidas, reconocida a mi poderdante, desde el año 2013, hasta la fecha de presentación de ésta demanda.

Por lo anterior la ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, es de \$ **SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, \$ 6'251.891 PESOS M/CTE.**

COMPETENCIA

Es usted señor(a) Procurador competente para conocer de éste trámite de conformidad a lo prescrito en la Ley 1437 de 2011 C.P.C.A., la Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 del mismo año; como las demás normas del ordenamiento jurídico colombiano, vigentes y atendiendo que la ciudad de Bogotá D.C., es el lugar de domicilio de la Convocada.

ANEXOS

- Copia de la radicación del traslado de la solicitud de conciliación extrajudicial realizada a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.
- Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, poder original debidamente conferido, un CD con y el escrito de solicitud de conciliación.

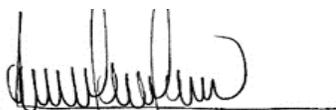
JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado solicitud de conciliación previa, ni demanda sobre los mismos hechos.

IV. NOTIFICACIONES

- La Entidad Territorial demandada puede ser notificada en su sede administrativa ubicada en la Carrera 7 # 12B - 58, en la ciudad de Bogotá D.C., Línea Gratuita 01800 0910073, 2860911 y en el correo electrónico: judiciales@casur.gov.co
- El suscrito puede ser notificado, en la calle 26 No. 102-20 oficina 303 DMG Abogados S.A.S Bogotá D.C., o al teléfono celular 3126859872, **autorizamos ser notificados** vía correo electrónico: gerencia@dmgabogados.com.co

Del Honorable señor(a) Procurador,



DIEGO MAURICIO GUIO AYALA

Abogado

C.C. No. 79.854.993 de Bogotá D.C

T.P. No. 243821 del C.S. de la J.

RE: 078/20 GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO - CASUR - TRASL POR COMPET - FACTOR TERRITORIAL

Sara Isabel Garcia Renneberg <sigarcia@procuraduria.gov.co>

Miércoles 22/07/2020 11:50

Para: CORREO GAT <correogat0620@casur.gov.co>

 10 archivos adjuntos (5 MB)

078 - 2020 - SOL GERMAN GARRIDO - CASUR.pdf; ACTO ADMINISTRATIVO CASUR.pdf; CERTIFICADO ULTIMA UNIDAD LABORAL - HOJA DE SERVICIO.pdf; COPIA DESPRENDIBLES DE PAGO.pdf; COPIA LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO.pdf; COPIA RESOLUCION DE ASIGNACION DE RETIRO.pdf; LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO.pdf; PODER ORIGINAL DE PROCURADURIA.pdf; RADICADO AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA.pdf; RADICADO CONVOCATORIA CASUR.pdf;

Atento saludo. Remitimos los documentos relacionados con la solicitud de conciliación extrajudicial del señor Germán Enrique Garrido Orozco con citación a esa entidad y remitida a los Procuradores Judiciales Administrativos de Riohacha, La Guajira por haber sido el último lugar donde se prestaron los servicios en el Municipio de La Jagua Del Pilar, La Guajira. Los documentos relacionados a su vínculo laboral y asignación de pensión igualmente deben estar en poder de la entidad convocada.

Cordialmente,

Sara Isabel García Renneberg

Sustanciador Grado 11

Procuraduría 92 Judicial I

Conciliación Administrativa Santa Marta

sigarcia@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 59151

Línea Nacional Gratuita:

01 8000 940 808

Calle 15 # 3 – 25 Santa Marta

De: CORREO GAT <correogat0620@casur.gov.co>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 11:47 a. m.

Para: Sara Isabel Garcia Renneberg <sigarcia@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: 078/20 GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO - CASUR - TRASL POR COMPET - FACTOR TERRITORIAL

Cordial saludo,

Se solicita adjuntar los documentos para realizar el trámite correspondiente, toda vez que solo se evidencia la imagen. Así mismo, no se evidencia petición clara al requerimiento



Cordialmente

PD Consuelo Deyanira Fonseca Murcia

Grupo de Atención al Ciudadano

IVR (1) 286 0911 #305

Línea gratuita: 01 8000 91 0073

Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D.C. Cód. Postal: 111711

www.casur.gov.co

De: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CASUR <notificacionelectronica@casur.gov.co>

Enviado: sábado, 11 de julio de 2020 10:24

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

Asunto: RV: 078/20 GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO - CASUR - TRASL POR COMPET - FACTOR TERRITORIAL

Cordialmente,



Notificación Electrónica

IVR +57 (1) 286 0911

Línea gratuita: 01 8000 910073

Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D.C. Cód. Postal: 111711

www.casur.gov.co



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: Sara Isabel Garcia Renneberg <sigarcia@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 19:03

Para: conciliacion adtvariohacha <conciliacionadtvariohacha@procuraduria.gov.co>;

gerencia@dmgabogados.com.co <gerencia@dmgabogados.com.co>; notificaciones
<notificaciones@casur.gov.co>; NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CASUR
<notificacionelectronica@casur.gov.co>

Cc: Carlos Mario Lozano Medina <carlosmariolm@gmail.com>; Proc. I Judicial Administrativa 92
<procjudadm92@procuraduria.gov.co>

Asunto: 078/20 GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO - CASUR - TRASL POR COMPET - FACTOR TERRITORIAL

Cordial saludo.

En atención a lo establecido en el numeral tres del artículo 156-3 de la ley 1437 de 2011, Competencia por razón del territorio, me permito remitir en 17 archivos, la solicitud de conciliación No. 078/20 presentada a través de apoderado por el señor GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, convocando a la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

Los 17 archivos que se adjuntan a esta comunicación son:

-  078 - 2020 OFIC GERMAN GARRIDO - CA...
-  078 - 2020 AUTO GERMAN GARRIDO - C...
-  078 - 2020 - SOL GERMAN GARRIDO - CA...
-  ACTO ADMINISTRATIVO CASUR
-  CARATULA SOLICITUD CONCILIACION P...
-  CERTIFICADO ULTIMA UNIDAD LABORAL...
-  COPIA CEDULA CIUDADANIA
-  COPIA D.P RADICADO CASUR
-  COPIA DESPRENDIBLES DE PAGO
-  COPIA LIQUIDACION DE ASIGNACION D...
-  COPIA RESOLUCION DE ASIGNACION DE...
-  LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO
-  PODER CASUR
-  PODER ORIGINAL DE PROCURADURIA
-  PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCI...
-  RADICADO AGENCIA NACIONAL DE DEF...
-  RADICADO CONVOCATORIA CASUR

Lo anterior será radicado igualmente en la aplicación SIGDEA de acuerdo a lo ordenado por la Delegada.

Atentamente,

Sara Isabel García Renneberg

Sustanciador Grado 11

Procuraduría 92 Judicial I

Conciliación Administrativa Santa Marta

sigarcia@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 59151

Línea Nacional Gratuita:

01 8000 940 808

Calle 15 # 3 – 25 Santa Marta

*****NOTICIA DE CONFIRMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo)

contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número de Radicado 20204020778452

Bogotá D. C., 28/06/2020

Este documento acredita el envío de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si la información fue enviada por este medio, no es necesario enviarla nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del remitente	
CONVOCADO:	Entidad Nacional: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
CONVOCANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
Datos del remitente	
Ubicación	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C
Tipo de Persona	Persona Natural: Diego Mauricio Guio Ayala
Dirección	CL 26 102 20 ED BURO 26 PI 3 OF 303
Telefono y/o Celular y/o Fax	3126859872
Correo Electronico	gerencia@dmgabogados.com.co
Anexos	
Solicitud de conciliación	2020402077845200001
Otros anexos	2020402077845200002

Ha aceptado condiciones



DMG Abogados <dmgabogadoscol@gmail.com>

Convocatoria de Conciliación Extrajudicial para Reajuste de Partidas

1 mensaje

DMG Abogados <dmgabogadoscol@gmail.com>

28 de junio de 2020, 4:37

Para: notificacionelectronica@casur.gov.co, judiciales@casur.gov.co

Buenas Dias,

Comedidamente me dirijo ante ustedes, con el fin de allegar la convocatoria de conciliación extrajudicial para la reliquidación y reajuste de partidas que componen la liquidación de la asignación de retiro del señor GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 12.617.258, miembro del Nivel Ejecutivo.

Cordialmente,

Diego Mauricio Guio Ayala

Representante Legal DMG ABOGADOS S.A.S

NIT 901318284-1

 **COVOCATORIA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CASUR.pdf**
543K



Señor(a)

PROCURADOR(A) DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C - REPARTO -
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL - **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** - DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 595919, **CONDENA A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, A LA **RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE PARTIDAS** QUE COMPONEN LA LIQUIDACIÓN DE LA **ASIGNACIÓN DE RETIRO**, DE UN EX FUNCIONARIO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Diego Mauricio Guio Ayala, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.993, de Bogotá D.C., T.P. No. 243821 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor(a) **German Enrique Garrido Orozco**, mayor de edad, con domicilio en Magdalena ciudadano(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.617.258 expedida en Ciénaga; acudo a su honorable Despacho, para solicitar de conformidad a lo prescrito en la Ley 23 de 1991, arts. 59 y ss., la Ley 640 de 2001 y las demás normas complementarias, se lleve a cabo una **CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA** con **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**.

La presente solicitud la fundamento en las siguientes consideraciones:

I. **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

CONVOCANTE:

- **German Enrique Garrido Orozco**, mayor de edad, con domicilio en Magdalena ciudadano(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.617.258 expedida en Ciénaga.
- **ACCIONANTE:** Diego Mauricio Guio Ayala, mayor de edad, identificado con cédula de **ciudadanía** No. 79.854.993, de Bogotá D.C., T.P. No. 243821 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio.

CONVOCADA:

- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, ubicada en la carrera 7 # 12B - 58, en la ciudad de Bogotá D.C., Entidad Autónoma e Independiente, cuyo Director General es el **Brigadier General (R) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN** y/o quien haga sus veces.

II. **PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR**

PRIMERA: Solicito que se declare **LA NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el oficio 595919** expedido el día 26 del mes de Mayo del año 2020, por medio del cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, **NEGÓ la reliquidación y reajuste** de partidas que componen la liquidación de Asignación de Retiro del Ex funcionario de la Policía Nacional.

SEGUNDA: Solicito que, a título de Restablecimiento del Derecho, se condene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, **a realizar la correspondiente reliquidación y reajuste** de partidas que componen la liquidación de Asignación de Retiro del Ex funcionario de la Policía Nacional, con la retroactividad correspondiente.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior pretensión LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, **reconozca y pague** a la parte Convocante por intermedio de su apoderado, o quien represente sus derechos, todas las sumas correspondientes la **reliquidación y reajuste de partidas** que componen la liquidación de Asignación de Retiro del Ex funcionario de la Policía Nacional.

CUARTA: Que de acuerdo con lo anterior LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, proceda a realizar la **reliquidación y reajuste** de la Asignación de Retiro de mi poderdante aplicando el principio de **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA**, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, por violación directa del Derecho Fundamental de Igualdad y de Unidad de Materia; igualmente por ser contrarios a la Ley 4 de 1992 en su artículo 2 literal a) y los artículos 13, 53, 58 y 158 Superiores, por ser más favorables para el Ex funcionario de la Policía Nacional.

QUINTA: Que se condene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, a **pagar** solidariamente al Ex funcionario de la Policía Nacional, las sumas de dinero que sean liquidadas, tal y como lo autoriza el artículo 192 del C.P.A.C.A., los **intereses moratorios legales**, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la fecha en que se produzca el pago real y efectivo de cada una de las mismas.

III. **HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN**

PRIMERO: El señor(a) **German Enrique Garrido Orozco**, **le fue reconocida Asignación de Retiro** por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, mediante la Resolución No. 9878 del mes de Noviembre del año 2013, en cuantía equivalente al 87 % de lo devengado en el grado de Subcomisario de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Desde el mes de enero del año 2014, **el aumento de la Asignación de Retiro reconocida a mi poderdante en las partidas computables de 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD N.E., 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIOS N.E., 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES N.E. y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, fue por debajo de lo Ordenado por el Decreto 4433 de 2004, Decreto 1858 de 2012, Decretos Anuales de Aumento de Salario para el Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y por debajo del salario que devenga el personal del Nivel Ejecutivo que se encuentra en actividad, dando una diferencia con relación a la Asignación de Retiro de mi poderdante y el principio de Oscilación, la escala gradual porcentual y el Derecho Constitucional a la igualdad.**

TERCERO: El aumento anual realizado a la Asignación de Retiro de mi poderdante, no fue aplicado en su integridad sino **ÚNICAMENTE A LAS PARTIDAS DE SUELDO BÁSICO y PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA**, lo que constituye una defraudación al patrimonio de mi mandante y enriquecimiento sin justa causa por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, al no pagar en derecho lo que le corresponde al Ex funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

CUARTO: El pasado 14 del mes de Mayo del año 2020, el (la) señor(a) **German Enrique Garrido Orozco**, actuando a través de su apoderado, **interpuso derecho de petición** ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, con el fin de realizar la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro de mi poderdante, procediendo aplicar el incremento a todas las partidas que componen la prestación periódica SUELDO BÁSICO, PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA, **1/12 PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD N.E., 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIOS N.E., 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES N.E. y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN**, de conformidad con lo establecido en los Decretos 4433 de 2004, el Decreto 1858 de 2012, Decretos de aumento anual para el personal de la Fuerza Pública y demás normas concordantes, a partir del año 2014 y en lo sucesivo.

Así mismo, se reconociera y ordenara el pago de los valores retroactivos dejados de pagar al Ex funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, como efecto de la **reliquidación y reajuste de la Asignación de Retiro**, debidamente indexados conforme a la Ley vigente.

QUINTO: Ante el derecho de petición incoado, LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, **NEGÓ la reliquidación y reajuste** de partidas que componen la liquidación de Asignación de Retiro al Ex funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, a través del Acto Administrativo contenido en el oficio 595919 expedido el día 26 del mes Mayo del año 2020.

IV. **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES**

La presente petición está fundamentada en lo dispuesto en La Constitución Política de Colombia, la Ley y la Jurisprudencia así:

✚ **La Constitución Política de Colombia.**

Artículos: 1, 2, 13, 23, 25, 29, 48, 53, 218 y 220.

✚ **Ley.**

- Ley 4 de 1992
- Ley 100 de 1993, artículo 14
- Ley 238 de 1995
- Ley 180 de 1995
- Ley 923 de 2004
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1755 de 2015 artículo 01 y SS.
- Decreto 1212 de 1990
- Decreto 1213 de 1990
- Decreto 4433 de 2004
- Decreto 1858 de 2012
- Decreto de aumento de sueldo del año 2000 al 2019.

Resulta pertinente, señalar las normas que fundan el reconocimiento de Asignación de Retiro y las partidas computables para su respectiva liquidación, tratándose del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, siendo estas las siguientes:

- **Decreto 4433 de 2004** “Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.”

“(…)

*ARTICULO 23. Partidas computables. **La asignación de retiro**, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

...

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

...

*ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. **Las asignaciones de retiro** y las pensiones contempladas en el presente decreto, **se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad** para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.*

(…)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

- **Decreto 1858 de 2012** "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

“(…)

ARTÍCULO 3. Fíjanse como partidas computables de liquidación dentro del régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó a la institución antes del 01 de enero de 2005, previsto en el presente decreto, las siguientes:

1. Sueldo básico.

2. Prima de retorno a la experiencia.

3. Subsidio de alimentación.

4. Duodécima parte de la prima de servicio.

5. Duodécima parte de la prima de vacaciones.

6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

PARÁGRAFO. Ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, que devengue el personal a que se refiere este Decreto, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones o las sustituciones pensionales.

(...)"

➤ **Ley 1437 de 2011**

...Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. **En cualquier tiempo**, cuando:

a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código;

b) El objeto del litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inenajenables;

c) Se dirija **contra actos** que reconozcan o **nieguen total** o parcialmente **prestaciones periódicas**. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe; (Negrilla y subraya fuera de texto).

Como se evidencia, actualmente las normas que permiten el reconocimiento y pago de Asignación de Retiro para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, son los Decretos 4433 de 2004 y el Decreto 1858 de 2012, normas que incorporan las partidas computables para la liquidación de la mencionada prestación periódica, la cual es asimilable a una pensión de acuerdo con la reiterada Jurisprudencia de las Cortes de Cierre, que por principio debe ser actualizada de manera anual a fin de mantener en el tiempo el valor adquisitivo, dicho aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total para cada año o más.

Para el caso que nos ocupa, es evidente la flagrante vulneración del derecho Constitucional a **la igualdad y al principio superior de favorabilidad**, puesto que, no es de recibo que la Asignación de Retiro del Exfuncionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, aumente solo en las partidas de **SUELDO BÁSICO y PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA** y las demás partidas que componen la ASIGNACIÓN DE RETIRO **se queden estáticas en el tiempo**, siendo incuestionable que el valor recibido por mi mandante por concepto de ASIGNACIÓN DE RETIRO, está por debajo de lo ordenado por el principio de legalidad de los Decretos 4433 de 2004 y el Decreto 1858 de 2012, y demás normas concordantes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las pretensiones de esta demanda están encaminadas al reajuste de una prestación periódica, se fundamentan en lo consagrado en el numeral 1, literal C del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, **razón por la cual no se agotó requisito de procedibilidad**.

V. **RELACIÓN PROBATORIA**

Comendidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas los siguientes documentos que se allegan con la presente demanda:

- **Poder** legalmente conferido por la demandante para su representación y la actuación procesal.

- Copia simple del **Derecho de Petición**, radicado ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, con No. **564324** el día **14** del mes **Mayo** del año **2020**.
- Copia simple del **Acto Administrativo contenido en el oficio No. 595919** el día **26** del mes **Mayo** del año **2020**, por medio del cual la Entidad demandada **NEGÓ la reliquidación y reajuste** de partidas que componen la liquidación de asignación de retiro de mi poderdante.
- Copia simple de la Resolución No. **9878** del día **21** del mes **Noviembre** del año **2013**, "**Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 87 %, al señor (a) German Enrique Garrido Orozco**", emitida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR.
- Copia simple de **LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO** del señor (a) **German Enrique Garrido Orozco**", emitida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR.
- Copia simple de **desprendibles** de pago del señor(a) **German Enrique Garrido Orozco**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- **Liquidación de reajuste** de asignación de retiró
- **X**Un CD con la presente solicitud y la relación probatoria, en archivo digital **X**

VI. **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Se procede a hacer una relación del valor de la ASIGNACIÓN DE RETIRO y sus respectivas partidas, reconocida a mi poderdante, desde el año **2013**, hasta la fecha de presentación de ésta demanda.

Por lo anterior la ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, es de \$ **SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, \$ 6'251.891** PESOS M/CTE.

COMPETENCIA

PROC. JUD RIOHACHA ART 156-3CEPACA

Es usted señor(a) Procurador competente para conocer de éste trámite de conformidad a lo prescrito en la Ley 1437 de 2011 C.P.C.A., la Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 del mismo año; como las demás normas del ordenamiento jurídico colombiano, vigentes y atendiendo que la ciudad de Bogotá D.C., es el lugar de domicilio de la Convocada.

ANEXOS

- Copia de la radicación del traslado de la solicitud de conciliación extrajudicial realizada a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica**.
- Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, poder original debidamente conferido, un CD con y el escrito de solicitud de conciliación.

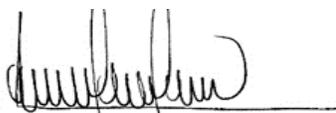
JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento **no haber presentado solicitud** de conciliación previa, ni demanda sobre los mismos hechos.

IV. **NOTIFICACIONES**

- La Entidad Territorial demandada puede ser notificada en su sede administrativa ubicada en la Carrera 7 # 12B - 58, en la ciudad de Bogotá D.C., Línea Gratuita 01800 0910073, 2860911 y en el correo electrónico: judiciales@casur.gov.co
- El suscrito puede ser notificado, en la calle 26 No. 102-20 oficina 303 DMG Abogados S.A.S Bogotá D.C., o al teléfono celular 3126859872, **autorizamos ser notificados** vía correo electrónico: gerencia@dmgabogados.com.co

Del Honorable señor(a) Procurador,



DIEGO MAURICIO GUIO AYALA

Abogado

C.C. No. 79.854.993 de Bogotá D.C

T.P. No. 243821 del C.S. de la J.



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

Bogotá, D. C.

Doctor
DIEGO MAURICIO GUIO AYALA
E-mail: Gerencia@DMGAbogados.com.co
Calle 26 No. 102 – 20, Oficina 303
DMG Abogados S.A.S.
TEL: 312-6859872
Bogotá.-

Ref.: Reconocimiento de Partidas Computables Nivel Ejecutivo.
Titular: Sub Comisario (R) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE – C.C. No.
12.617.258.

ASUNTO: **Respuesta a su derecho de petición** radicado bajo el ID No. **564324 19/05/2020**.

En atención al radicado de la referencia y en su condición de apoderado del Sub Comisario (R) **GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE**, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019; y para la vigencia 2020 expidió el Decreto 318 del 27-02-2020, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12% retroactivo a partir del 01-01-2020, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme a los Decretos precedentes, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020, en lo referente a los decretos proferidos con anterioridad al 2019, y a partir de la nómina de marzo de 2020 en lo referente al decreto 318 del 27-02-2020.

En este orden y de conformidad con lo expuesto en este documento y atendiendo al numeral primero (1°) de su solicitud, al respecto a la reliquidación y ajuste de las partidas computables alegadas por usted, se le comunica que su asignación mensual de retiro ya se encuentra reajustada de conformidad con los incrementos correspondientes y lo podrá evidenciar a partir de la nómina del mes de enero del año en curso.

De otro lado, y atendiendo al numeral primero (1°) y segundo (2°), en cuanto al pago del correspondiente retroactivo, se le pone de presente que para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés acudir a la conciliación, se le comunica que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.





565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Manifestación de la convocante que no ha recibido suma alguna por parte de la Entidad respecto del concepto pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

En cuanto a la petición tercera (3ª) del respectivo derecho de petición, una vez revisada la base de datos se evidencia que las partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, no se encontraban debidamente reajustadas de conformidad con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional anteriores al año 2019, desde el momento del reconocimiento de la asignación mensual de retiro.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

En lo relacionado a la solicitud de copias, de la petición especial; se remite las siguientes copias con fundamento en su expediente administrativo.

1. Copia de la Resolución No. 9878 del 21-11-2013, con la cual se reconoció asignación mensual de retiro.
2. Copia de la primera liquidación con la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro.
3. Copia de la Hoja de Servicios No. 12617258 del 31-10-2013, dentro de la cual se indica que la última unidad fue: "ESTACION DE POLICIA LA JAGUA DEL PILAR - DEGAU"

Si requiere información mas detallada como ciudad o municipio exacto de la prestación del servicio, debe solicitar lo directamente la Policía Nacional por ser esta la institución competente

4. Desprendibles de nómina del mes de NOVIEMBRE de 2016, 2017, 2018 y 2019.
5. Frente al antepenúltimo ITEM, no es posible porque hasta ahora se iniciaría el trámite para una posible conciliación, de esta manera se debe esperar al resultado de la misma.
6. Que de conformidad con lo solicitado por usted, una vez revisada la base de datos se evidencia que las partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, no se encontraban debidamente reajustadas de conformidad con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, desde el momento del reconocimiento de la asignación mensual de retiro

Finalmente, se le comunica que conforme al artículo 25 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con los artículos 244 y 246 Ley 1564 de 2012, todos los actos de funcionario



565919

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202012000127101 Id: 565919
Folios: 6 Fecha: 2020-05-26 17:02:47
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO

público competente se presumen auténticos; por lo tanto, los documentos solicitados no requieren autenticación en sede administrativa o notarial.

Cordialmente,


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró: P.D. LUZ YOLANDA CAMELO 

Revisó: Profesional Contratista LEIDY DORANY BAQUERO *LB*
Fecha de elaboración: 22-05-2020
Ubicación: E. DER. DE PETICION.

HOJA DE SERVICIO No 12617258

CIUDAD BOGOTÁ	FECHA 31 OCT 2013	LIBRO 002	FOLIO 328
-------------------------	-----------------------------	---------------------	---------------------

I.DATOS DEL RETIRADO		
GRADO SC	APELLIDOS Y NOMBRES GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE	CEDULA DE CIUDADANIA 12617258
FECHA NACIMIENTO 23 JUN 1961	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CLL 18 Nº 26-06 B/ LA FLORESTA	CIUDAD CIENAGA - MAGDALENA	TELEFONO 3135501086

II.DATOS DEL RETIRADO	
ULTIMA UNIDAD LABORAL ESTACION DE POLICIA LA JAGUA DEL PILAR - DEGUA	CAUSAL DEL RETIRO SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 02940 02 Ago 2013	FECHA DEL RETIRO 13 Sep 2013

III. COMPOSICION FAMILIAR	
NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
CONYUGE MANJARREZ DURAN ELIZABETH	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
GARRIDO MANJARREZ GERMAN JUNIOR	27 Jul 1984
GARRIDO MANJARREZ CINDY LORENA	09 Abr 1966
GARRIDO MANJARREZ JULEISY DARIANA	20 May 1991
GARRIDO MANJARREZ DUVAN JOSE	09 Jul 1992
GARRIDO RIOS LAURA VANESSA	14 Dic 2004

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES									
TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES		TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004							
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL
				A M D					A M D
AGENTE ALUMNO	R 357 03 Jul 1987	01 Jul 1987	31 Dic 1987	0 - 6 - 0	AGENTE ALUMNO	357	01 Jul 1987	31 Dic 1987	0 - 6 - 0
AGENTE NACIONAL	R 07742 01 Ene 1988	01 Ene 1988	11 Nov 1993	5 - 10 - 10	AGENTE NACIONAL	07742	01 Ene 1988	11 Nov 1993	5 - 10 - 10
SUBOFICIAL	R 010831 09 Nov 1993	12 Nov 1993	31 May 1994	0 - 6 - 19	SUBOFICIAL	010831	12 Nov 1993	31 May 1994	0 - 6 - 19
NIVEL EJECUTIVO	R 3969 04 May 1994	01 Jun 1994	13 Sep 2013	19 - 3 - 12	NIVEL EJECUTIVO	3969	01 Jun 1994	13 Sep 2013	19 - 3 - 12
ALTA TRES MESES	R 02940 02 Ago 2013	13 Sep 2013	13 Dic 2013	00 - 03 - 00	ALTA TRES MESES	02940	13 Sep 2013	13 Dic 2013	30 - 03 - 00
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995				0 4 19					
TOTAL				26 - 10 - 0	VEINTISEIS AÑOS NUEVE MESES VEINTITRES DIAS				26 - 9 - 23

V. FACTORES SALARIALES				VI. FACTORES PRESTACIONALES			
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR		DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	
SUELDO BASICO	0	2,058,220.00		SUELDO BASICO	0	2,058,220.00	
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	308,733.00		PRIMA DE SERVICIO	0	94,436.32	
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	164,657.60		PRIMA DE NAVIDAD	20	239,243.59	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,594.00		PRIMA VACACIONAL	8	98,371.16	
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	411,644.00		PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	164,657.60	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	48,086.00		SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,594.00	
TOTAL SALARIALES \$ 3,034,934.60				TOTAL PRESTACIONALES \$ 2,698,522.67			

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE			
Descripción	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	09 SEP 2008	30 APR 2014	6,966,925.00
COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO *CREDIP	01 NOV 2011		15,602,468.00
FRATERNIDAD DE DISCAPACITADOS FISICOS POI	24 OCT 2012	31 MAR 2014	168,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	01 JAN 1995		1,993,207.44

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES		
Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
X. DEBITOS EN PROCESO		
Descripción	Valor	

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES **REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO LE FIGURAN DATOS DE LOS PADRES PARA INGRESARLOS AL RETIRO

SL WEISMAN HARVEY SALINAS GONZALEZ
 Responsable Hojas de Servicio(E)

TO JHON FREDY SANTOS ANDRADE
 Director de Talento Humano(E)

MG LUIS MARIN BUSTOS CASTAÑEDA
 Subdirectora General Policía Nacional de Colombia

No. CUENTA : 405029984	ENTIDAD : BANCO POPULAR
------------------------	-------------------------

SI. JORGE ANDRES SANABRIA PEREZ

FECHA : 16- Septiembre-2009	FECHA : 16- Septiembre-2009	FECHA : 16- Septiembre-2009
APROBÓ : SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES	REVISÓ : TC. CAMILO TORRES PRIETO	BG. JÓRGE HERNANDO NIETO ROJAS

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Radic: 2013057992 Fecha: 12-11-2013 09:06
 GERMAN ENRIQUE GARRIDO OROZCO
 Oficio: 32620 Folios: 3
 Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

GRADO: SC

CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.:

12.617.258

APELLIDO Y NOMBRE

GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE

A PARTIR DEL: 13/12/2013 EL

87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico	\$	2.058.219,00
Prima retorno a la Experiencia	8,00% \$	164.657,52
Prima de Navidad	\$	239.243,48
Prima de Servicios	\$	94.436,27
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12
Subsidio de Alimentacion	\$	43.594,00

\$ 2.698.521,39 X

87%

\$ 2.347.714,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$ 2.347.714,00
		<u>\$ 2.347.714,00</u>

2013

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL

22/05/2020

INCREMENTO SALARIAL

DECRETO

3,44%

1017 de 2013

GRADO: SC CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 12.617.258

APELLIDO Y NOMBRE GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE

A PARTIR DEL: 01/01/2014 EL 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico	\$	2.118.730,00
Prima retorno a la Experiencia	8,00% \$	169.498,40
Prima de Navidad	\$	239.243,48
Prima de Servicios	\$	94.436,27
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12
Subsidio de Alimentacion	\$	43.594,00

\$ 2.763.873,27 X 87% \$ 2.404.570,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$ 2.404.570,00
		<u>\$ 2.404.570,00</u>

2014

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 22/05/2020

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
2,94%	187 de 2014

GRADO: SC CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 12.617.258

APELLIDO Y NOMBRE GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE

A PARTIR DEL: 01/01/2015 EL 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico	\$	2.217.463,00
Prima retorno a la Experiencia	8,00% \$	177.397,04
Prima de Navidad	\$	239.243,48
Prima de Servicios	\$	94.436,27
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12
Subsidio de Alimentacion	\$	43.594,00

\$ 2.870.504,91 X 87% \$ 2.497.339,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$ 2.497.339,00
		<u>\$ 2.497.339,00</u>

2015

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL

22/05/2020

INCREMENTO SALARIAL

DECRETO

4,66%

1028 de 2015

GRADO: SC CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 12.617.258

APELLIDO Y NOMBRE GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE

A PARTIR DEL: 01/01/2016 EL 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico	\$	2.389.761,00
Prima retorno a la Experiencia	8,00% \$	191.180,88
Prima de Navidad	\$	239.243,48
Prima de Servicios	\$	94.436,27
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12
Subsidio de Alimentacion	\$	43.594,00

\$ 3.056.586,75 X 87% \$ 2.659.230,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$ 2.659.230,00
		<u>\$ 2.659.230,00</u>

2016

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL

22/05/2020

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
7,77%	214 de 2016

GRADO: SC CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 12.617.258

APELLIDO Y NOMBRE GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE

A PARTIR DEL: 01/01/2017 EL 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico	\$	2.551.070,00
Prima retorno a la Experiencia	8,00% \$	204.085,60
Prima de Navidad	\$	239.243,48
Prima de Servicios	\$	94.436,27
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12
Subsidio de Alimentacion	\$	43.594,00

\$ 3.230.800,47 X 87% \$ 2.810.796,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$ 2.810.796,00
		<u>\$ 2.810.796,00</u>

2017

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL

22/05/2020

INCREMENTO SALARIAL

DECRETO

6,75%

984 de 2017

GRADO: SC CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 12.617.258

APELLIDO Y NOMBRE GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE

A PARTIR DEL: 01/01/2018 EL 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico	\$	2.680.919,00
Prima retorno a la Experiencia	8,00% \$	214.473,52
Prima de Navidad	\$	239.243,48
Prima de Servicios	\$	94.436,27
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12
Subsidio de Alimentacion	\$	43.594,00

\$ 3.371.037,39 X 87% \$ 2.932.803,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$ 2.932.803,00
		<u>\$ 2.932.803,00</u>

2018

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL

22/05/2020

INCREMENTO SALARIAL

DECRETO

5,09%

324 de 2018

GRADO: SC

CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.:

12.617.258

APELLIDO Y NOMBRE

GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE

A PARTIR DEL: 01/01/2019 EL

87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico	\$	2.801.561,00
Prima retorno a la Experiencia	8,00% \$	224.124,88
Prima de Navidad	\$	250.009,44
Prima de Servicios	\$	98.685,90
Prima de Vacaciones	\$	102.797,82
Subsidio de Alimentacion	\$	45.555,73

\$ 3.522.734,77 X

87%

\$ 3.064.779,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$ 3.064.779,00
		<u>\$ 3.064.779,00</u>

2019

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL

22/05/2020

INCREMENTO SALARIAL

DECRETO

4,50%

1002 de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

14/11/2013
 kliqr010
 Pag. 1 de 1

A
 A

Grado SUBCOMISARIO (R) **Nombre** GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE **Nro Documento** 12617258 **Nro Trámite** 6557
Fecha de Retiro: 13/09/2013 **Fecha Fiscal:** 13/12/2013

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Dias	Porcentaje
Policía Nacional	26	9	23	9,653	100.0000
TOTAL:	26	9	23	9,653	100.0000

A PARTIR DEL: 13/12/2013 EL 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,058,219	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00	164,658	
PRIM. NAVIDAD	.00	239,243	
PRIM. SERVICIOS	.00	94,436	
PRIM. VACACIONES	.00	98,371	
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00	43,594	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		411,644
TOTAL:		2,698,522	
% ASIGNACIÓN:		87%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,347,714	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	100.0000	2,347,714
TOTAL:	100.0000	2,347,714

SON: DOS-MILLONES-TRESCIENTOS-CUARENTA-Y-SIETE-MIL-SETECIENTOS-CATORCE-PESOS-M/CTE

Elaboró C.S. IRMA LUCERO BLANCO S Firma: <i>Irma</i>	Revisó P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ Firma: <i>Nancy</i>
--	--



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 87%, al Señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, con c.c. No. 12617258.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

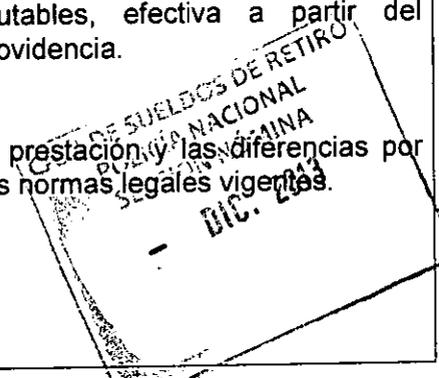
Que la Policía Nacional con fecha 31/10/2013, expidió la hoja de servicios No. 12617258, registrada en el libro No. 002, a folio No. 328, en la que certifican que el (la) señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 26 año(s) 9 mes(es) 23 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 13/12/2013.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 87% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12617258, en cuantía equivalente al 87% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 13/12/2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

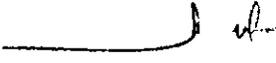
(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 87%, al señor(a) SC(r) GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE con cc. No. 12617258.

ARTICULO TERCERO. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 3654 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.


Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General


Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: C.S. IRMA LUCERO BLANCO S 

Revisó: P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ 
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

12617258	GARRIDO OROZCO GERMAN ENRIQUE	87	SC	13/12/2013	8
----------	----------------------------------	----	----	------------	---

DIFERENCIAS POR AÑO		2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
PRIM. NAVIDAD N.E.	239.244	86.405	72.381	57.288	38.537	18.510	7.033	0
PRIM. SERVICIOS N.E.	94.436	34.107	28.572	22.614	15.212	7.307	2.777	0
PRIM. VACACIONES N.E.	98.371	35.528	29.762	23.556	15.846	7.611	2.892	0
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	43.594	15.747	13.192	10.441	7.024	3.374	1.282	0
DIFERENCIA MENSUAL		171.787	143.907	113.899	76.619	36.802	13.984	0
DIFERENCIA x 14 MESADAS		858.937	2.014.698	1.594.586	1.072.666	515.228	195.776	0

A PAGAR: 6.251.891

Señor
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
CRA 5 # 15 – 80
Bogotá D.C.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

Germán E. Garrido Orozco mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en la ciudad de Ciénaga Magdalena manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al DIEGO MAURICIO GUIO AYALA Abogado en ejercicio, identificado con C.C 79.854.993 de Bogotá D.C, T.P. 243821 del C. S. de la J, con domicilio principal en Bogotá D.C; para que en mi nombre y representación agote el requisito de procedibilidad mediante el mecanismo alternativo de solución de conflictos – conciliación extrajudicial o judicial necesario en busca del **reconocimiento a la reliquidación, reajuste y pago de la diferencia** dejada de percibir en las mesadas de mi asignación de retiro **QUE TENGO A CARGO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, el cual a partir del reconocimiento debió realizarse sobre el monto de las partidas legalmente computables denominadas Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio, Duodécima parte de la prima de vacaciones, Duodécima parte de la prima de navidad devengada, a razón del mantenimiento del poder adquisitivo de conformidad con las variaciones y el incremento que por oscilación debió aplicarse cada año a las partidas que han permanecido fijas en la prestación, así como el pago retroactivo de los valores resultantes.

Mi apoderado queda facultado para reclamar, peticionar, controvertir, presentar cuenta de cobro, recibir, instaurar acciones constitucionales, impugnar, tramitar, aportar y solicitar pruebas, sustituir, transigir, **CONCILIAR VIA PREJUDICIAL EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL**, desistir, renunciar, interponer recursos, demandar ante la jurisdicción competente y en general todas las facultades legales del artículo 77 de la ley 1564 de 2012, para la defensa y protección de mis derechos.

Autorizo,

CC 12.617.258

Acepto;

DIEGO MAURICIO GUIO AYALA
Abogado
C.C. No. 79.854.993 de Bogotá D.C
T.P. No. 243821 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Usando El Artículo 34 Decreto 2148 de 1983 ante
La NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CIENAGA

Compareció German Enrique
Gamido Orozco

Identificado con C.C. .12.617.258

Espedida en Ciénaga

y declara que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que el contenido
del mismo es cierto.

Firma German Enrique Gamido Orozco

En Ciénaga



RV: COMUNICACION DE PROVIDENCIA 2017-00158-00

asesoria <asesoria@casur.gov.co>

Jue 10/09/2020 11:25

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (227 KB)

2017 00158 Pone en conocimiento solicitud de desistimiento.pdf;



Profesional de Defensa

DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO

Asesoría de la Dirección

IVR 57 (1) 286 0911 # 222

Línea gratuita: 01 8000 91 0073

Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D. C. Código Postal: 111711

www.casur.gov.co

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección

De: Juzgado 03 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin03rch@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de septiembre de 2020 11:22

Para: luzga35@gmail.com <luzga35@gmail.com>; asesorias201315@hotmail.com <asesorias201315@hotmail.com>; asesoria <asesoria@casur.gov.co>; Dirección Casur <direccion@casur.gov.co>; Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>; procuraduria91_riohacha@hotmail.com <procuraduria91_riohacha@hotmail.com>; CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ <carlos.arevalo059@casur.gov.co>

Asunto: COMUNICACION DE PROVIDENCIA 2017-00158-00

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO PROFIRIÓ PROVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO EN EL ASUNTO, NOTIFICACION EN EL ESTADO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020. POR TAL MOTIVO, COMO ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARA COPIA DE LA ACTUACIÓN PROCESAL EN MENCIÓN.

NOTA: LAS SOLICITUDES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REMITAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN ALLEGARSE AL CORREO: j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co DADO QUE EL CORREO: jadmin03rch@notificacionesrj.gov.co ES DE USO EXCLUSIVO PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES, POR TANTO, LOS CORREOS ENVIADOS A ESA BANDEJA NO SERÁN PROCESADOS Y, POR ENDE, SERÁN ELIMINADOS.

ATENTAMENTE,

OSCAR ENRIQUE BAUTE DOMINGUEZ
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin03rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Canales de información para la atención y consultas de usuarios y apoderados

Correo electrónico: jo3admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil, mensajes de texto y whatsapp: 3218710464

Riohacha, Distrito Turístico y Cultural, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Asunto: Pone en conocimiento solicitud de desistimiento

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 44 001 33 40 003 2017 00158 00

Demandante: German Enrique Garrido Orozco

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CASUR.

En escrito allegado a través del correo institucional jo3admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, por la apoderada judicial de la parte demandante, donde eleva solicitud del desistimiento de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314¹ y 316² del Código General del Proceso, normas aplicables a esta Jurisdicción en cumplimiento a lo establecido en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo³. Se considera oportuno ordenar a través de la Secretaría de este Despacho poner en conocimiento de la parte demandada la solicitud del desistimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Riohacha,

DISPONE

PRIMERO: Por Secretaría, poner en conocimiento de la parte demandada la solicitud del desistimiento de la demanda, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: jo3admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

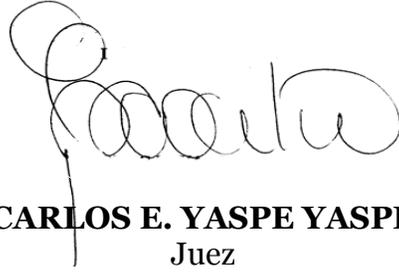
¹ ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

² ARTÍCULO 316. (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

³ ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia lleva la firma escaneada del suscrito Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, en razón a lo establecido en el Decreto 491 de 2020.



CARLOS E. YASPE YASPE
Juez



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

www.cesur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8360 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

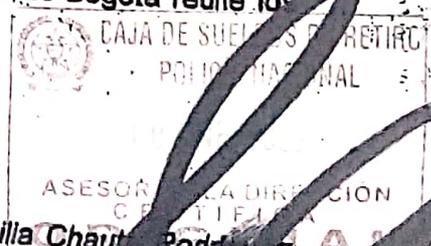
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



HOJA No. 02 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional."



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IDCMI: 18724
Radica: 0000711-201609341-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

Dr. JORGE ALBIO BARRIO URSUAJAN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ARIANA CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaula Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Emisión: 27/10/2016 7:20:24 a. m.
Número: 0187-16-00009141-035UR
Folios: 03
Vigencia: 0

Del: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASISTIDA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ABRILAN CIVIL O DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Emisor: 0187-16-00009141-035UR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 OCT 2016
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL